

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.
1.2. Nit:	824002226-6
1.3. ID (SUI - RUPS):	132
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables y Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Publicas
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	4 de diciembre de 2011
1.7. Área de prestación:	Chimichagua, Cesar

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input type="checkbox"/> Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Mesa virtual: meet.google.com/xgo-gngb-ezi 19 de agosto de 2021. Visita de inspección en sitio 23 al 25 de agosto de 2021: Calle 5 N.º 10-04, Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	SUI, RUPS, acta de mesa de trabajo virtual, información remitida por el prestador a través del correo electrónico el día 13 de septiembre de 2021 y registro fotográfico capturado en visita.
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento SSPD N.º 20214374555221 del 05/10/2021 Denuncia presuntas fallas en el servicio prestado. • Requerimiento SSPD N.º 20214034171201 del 21/09/2021 Solicitud de actualización en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS, por vencimiento de plazos. • Requerimiento SSPD N.º 20214363400191 del 20/08/2021. Visita de inspección y vigilancia al estado de la prestación del servicio de aseo en el municipio de Chimichagua, Cesar.

	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021. Mesa virtual de Trabajo. Verificación aspectos de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Chimichagua, César. • Requerimiento SSPD N.º 20214362974131 del 27/07/2021. Reiteración comunicación con radicado SSPD No. 20214362065901 del 4 de junio de 2021. Radicado SSPD No. 20215290520372 del 24 de marzo de 2021. Plan de Acción municipal de recolección de residuos sólidos del corregimiento de Mandinguilla en el municipio de Chimichagua, Cesar. • Requerimiento SSPD N.º 20214350013161 del 29/03/2021 Solicitud reporte del Plan de Emergencia y Contingencia-PEC al SUI del servicio público de aseo • Requerimiento SSPD N.º 20214360001571 del 8/03/2021. Solicitud de información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Chimichagua, Cesar. • Requerimiento SSPD N.º 20204250043911 del 16/12/2020 Requerimiento de Reporte de Información Financiera NIF de la Taxonomía XBRL vigencia 2019. • Requerimiento SSPD N.º 20204020201271 del 20/11/2020 Solicitud de información conforme a la Ley 142 de 1994, artículo 79 numeral 8 modificado por la Ley 1955 de 2019, artículo 15 Reporte de información pendiente al Sistema Único de Información – SUI. • Requerimiento SSPD N.º 20204201016961 del 16/10/2020 Solicitud cargue Plan de Emergencia y Contingencia al SUI. • Requerimiento SSPD N.º 20204300938531 del 24/09/2020 Solicitud reporte del Plan de Emergencia y Contingencia-PEC al SUI del servicio público de aseo. • Requerimiento SSPD N.º 20204200786131 del 11/08/2020 Resolución SSPD No. 20201000009605 de 19 de marzo de 2020. Reporte metodología tarifaria para acueducto y alcantarillado definida en la Resolución CRA 825 de 2017. • Requerimiento SSPD N.º 20204300639021 del 08/07/2020 Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<p>No se atendieron los requerimientos realizados en los meses de abril a septiembre de 2021, así como los del año 2020 en lo relacionado con el servicio público de aseo.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio con radicado SSPD N.º 20215290592902 del 07/04/2021 se da respuesta a la comunicación con radicado SSPD N.º 20214032577451 del 06/07/2021 actualizando correo. No obstante, a la fecha no ha actualizado el RUPS.</p>
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No se han realizado Evaluaciones Integrales a la fecha.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<p>Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.</p> <p>Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 142 de 1994. • Ley 789 de 2002. • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018. • Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004. • Resolución CRA 351 de 2005. • Resolución CRA 352 de 2005. • Resolución CRA 853 de 2018. • Resolución CRA 894 de 2019. • Resoluciones MVCT 154 de 2014 y 527 de 2018 • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución N.º SSPD – 20161300016975 de 2016, • Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. • Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. • Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018. • Resolución N.º SSPD - 20191000006825 de 2019, • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
<p>4.2. Marco temporal de evaluación:</p>	<p>La mesa virtual de trabajo fue realizada el 19 de agosto de 2021 y la visita de inspección fue efectuada los días 23 al 25 de agosto de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.</p>

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Chimichagua, en el departamento de Cesar, mediante las acciones de inspección

y vigilancia realizadas al prestador ACUACHIM, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la mesa de trabajo virtual del 19 de agosto de 2021, la visita de inspección realizada los días 23 al 25 de agosto de 2021, la información allegada a través del correo electrónico el día 13 de septiembre de 2021 y los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS que realiza el prestador.

5.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1.1. Datos generales del prestador

ACUACHIM. identificada con ID 132, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Chimichagua, Cesar.

En la solicitud de actualización Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS realizada el 23 de septiembre de 2020 se registró como empresa industrial y comercial del estado de orden municipal, con sede principal en Chimichagua, Cesar. En la misma solicitud se adjuntó el proyecto de Acuerdo N.º 025 de 1997 con fecha 15 de diciembre de 1997 *“Por el cual se crea, organiza y reglamenta la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para el municipio de Chimichagua a través de una Empresa Industrial y Comercial del estado de Orden Municipal”*.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS realizada por el prestador el 23 de septiembre de 2020, con imprimible N.º 20209132380211 la cual se encuentra certificada:

Tabla 1 Datos Generales del Prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	132
Razón social:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.
Sigla:	ACUACHIM.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	Empresa Industrial y Comercial del Estado
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	824002226 – 6
Inscripción en RUPS	13/02/2006
Fecha última de actualización RUPS	23/09/2020
Fecha de Constitución	15/12/1997
Fecha de Inicio de Operaciones	24/12/1997
Nombre Representante Legal	ALBEIRO ORTIZ MEJIA
Cargo Representante Legal:	Gerente
Clasificación	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
Zona Rural Atendida	NO
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	NO REGISTRA

**Contrato de Condiciones
Uniformes**

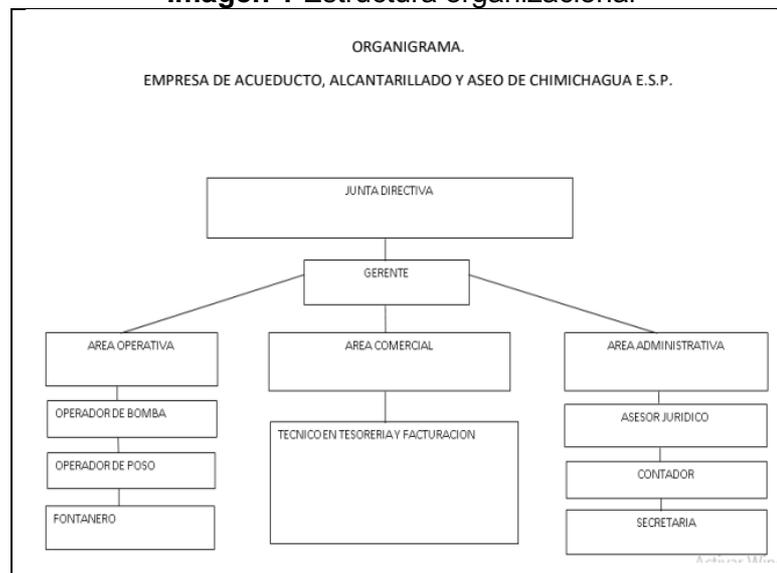
El que se adjuntó en la actualización al RUPS tiene
fecha de elaboración enero 17 de 2020

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 20209132380211 del 23 de septiembre de 2020

5.1.2. Estructura Organizacional

En mesa virtual de trabajo se informó que existía un organigrama para la empresa ACUACHIM. El día 13 de septiembre de 2021 el prestador allegó la siguiente estructura organizacional.

Imagen 1 Estructura organizacional



Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Como se puede observar la organización interna de la empresa ACUACHIM, maneja la estructura que fue establecida en el Acuerdo N.º 025 de diciembre de 1997.

En el proyecto de Acuerdo N.º 025 de diciembre 15 de 1997, en su Capítulo VI se menciona la siguiente estructura interna:

Imagen 2 Estructura Interna

Artículo 37. Estructura Interna. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua, E.S.P., tendrá dos secciones para el manejo interno, las cuales se clasificarán de la siguiente manera:

- Sección Administrativa, Financiera y Comercial
- Sección Operativa

Artículo 38. Sección Administrativa, Financiera y Comercial. La Empresa tendrá una Sección Administrativa, Financiera y Comercial que se encargará de:

- Coordinar y controlar la gestión administrativa de la Empresa y velar por la aplicación y cumplimiento de las políticas, planes, programas, normas y procedimientos que permitan una óptima administración.
- Coordinar y controlar el manejo económico, financiero y comercial de la Empresa.

Artículo 39. Sección Operativa. La Empresa tendrá una Sección Operativa que se encargará de coordinar la gestión operativa de la Empresa y velar por la aplicación de políticas, normas y procedimientos que permitan una óptima operación de los servicios a cargo de la Empresa.

Artículo 40. Carácter de los Empleos. Todas las personas que presten sus servicios en La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua, E.S.P., se registrarán por las normas establecidas en el inciso 1º del artículo 5º del Decreto - Ley 3135 de 1968. Es decir, la relación laboral será la de empleados públicos y trabajadores oficiales; la Junta Directiva hará la clasificación correspondiente de acuerdo al tipo de actividades que desarrolle cada uno de los empleados. El Gerente tendrá el carácter de empleado público.

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215290180502 del 03/02/2021 y N.º 20205292016132 del 24/09/2020

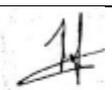
5.1.3. Composición accionaria

De acuerdo con la información adjunta en la solicitud de actualización del RUPS con fecha del 23 de septiembre de 2020, se evidenció en el Proyecto de Acuerdo No. 025 de 1997, que la empresa industrial y comercial constituye el patrimonio así:

Imagen 3 Patrimonio

Artículo 8. Patrimonio. El Patrimonio de la Empresa lo constituye:

- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que ha venido utilizando la Oficina de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, desde el momento de la entrega de los sistemas por parte de EMPOCESAR al Municipio
- Las transferencias, aportes del orden Nacional, Departamental, Regional, Municipal y todos los demás bienes y derechos que adquiera cualquier título.
- Las rentas o ingresos recibidos por concepto de la venta y comercialización de los servicios.
- Los rendimientos, intereses, sobretasas, corrección monetaria, depósitos, fiducias, títulos y valores, las donaciones de los particulares.



Fuente: Radicado SSPD N.º 20215290180502 del 03/02/2021 y N.º 20205292016132 del 24/09/2020

Junta Directiva

En la mesa de trabajo se indicó que el señor Franklin Mejía Rodríguez que aparece en el imprimible N.º 20209132380211 del 23/09/2020 ya no es miembro de la junta directiva y en el otro imprimible N.º 20207132380213 del 02/07/2020 colocaron al señor Ricardo Ariza Martínez que es vocal, el cual, si pertenece a la junta directiva, la información esta cruzada. Se confirmó en la mesa virtual de trabajo que esta información se encuentra en los estatutos.

Por lo que, se procedió a verificar en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS los imprimibles N.º 20209132380211 del 23/09/2020 y N.º 20207132380213 del 02/07/2020 donde se observó los diferentes nombres registrados de los miembros de la junta directiva.

Imagen 4 Miembros de la junta Directiva RUPS julio 2020

Junta directiva						
Miembro de la junta		Identificación		Empresa que representa		
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Nombre	Tipo de documento	Identificación
ALBEIRO ORTIZ MEJIA	CEDULA DE CIUDADANIA	77183485	SECRETARIO			
CELMO MORENO BORRERO	CEDULA DE CIUDADANIA	18968135	PRESIDENTE	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	892300815-1
EMIRO RANGEL ARRIETA	CEDULA DE CIUDADANIA	5008837	OTRO			
JORGE TUFFI DAGIL PINEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	7152653	OTRO	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	892300815-1
RICARDO ARIZA MARTINEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	8710981	OTRO			
URI GABRIEL ACUÑA PEDROZO	CEDULA DE CIUDADANIA	1003086401	OTRO	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	892300815-1

Fuente: RUPS imprimible N.º 20207132380213 del 2/07/2020

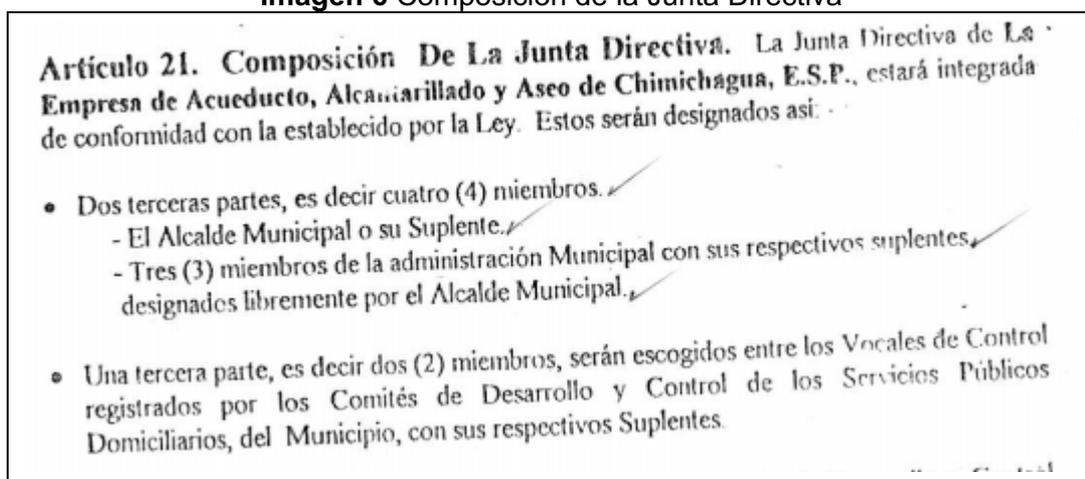
Imagen 5 Miembros de la junta Directiva RUPS septiembre 2020

Junta directiva						
Miembro de la junta		Identificación		Empresa que representa		
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Nombre	Tipo de documento	Identificación
ALBEIRO ORTIZ MEJIA	CEDULA DE CIUDADANIA	77183485	SECRETARIO	ACUACHIM	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	824002226-6
CELMO MORENO BORRERO	CEDULA DE CIUDADANIA	18968135	PRESIDENTE	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	892300815-1
EMIRO RANGEL ARRIETA	CEDULA DE CIUDADANIA	5008837	OTRO			
FRANKLIN MEJIA RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	7152632	OTRO	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	892300815-1
JORGE TUFFI DAGIL PINEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	7152653	OTRO	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	892300815-1
URI GABRIEL ACUÑA PEDROZO	CEDULA DE CIUDADANIA	1003086401	OTRO	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	892300815-1

Fuente: RUPS imprimible N.º 20209132380211 del 23/09/2020

En el Acuerdo N.º 025 de diciembre 15 de 1997 adjunto a los radicados SSPD N.º 20215290180502 del 03/02/2021 y N.º 20205292016132 del 24/09/2020 actualización del RUPS, se puede observar la composición de la junta directiva, así:

Imagen 6 Composición de la Junta Directiva



Fuente: Acuerdo N.º 025 del 15/12/1997 con radicado SSPD N.º 20215290180502 del 03/02/2021 y N.º 20205292016132 del 24/09/2020

Sobre el particular, se señaló en la mesa de trabajo que se debía actualizar el RUPS con la información correcta, así como que se allegará copia de los estatutos que mencionó. A la fecha de elaboración de

este informe no se remitió dicha información, ni se evidencia la respectiva actualización del RUPS, por lo que se reitera dicho requerimiento.

5.1.4. Planta de personal

Se informó en la mesa virtual de trabajo que el personal que labora en ACUACHIM se encuentra por nómina y contrato de prestación de servicios. A continuación, se relacionan los cargos administrativos y operativos del servicio público de aseo que fueron suministrados:

Tabla 2 Planta de personal ACUACHIM 2021

Nómina personal		Prestación de servicios	
Administrativos	Salario	Administrativos y Operarios ASEO	Salario
GERENTE (1) 3800	\$3.800.000	ASESOR JURIDICO (1)	\$3.000.000
TESORERIA (1)2100	\$2.100.000	CONTADOR (1)	\$2.400.000
SECRETARIA (1)19000	\$1.900.000	ASESOR PARA EL SUI Ariel (1)	\$2.000.000
		CONDUCTOR (1)	\$1.600.000
		AYUDANTES RECOLECTORES (2)	\$1.200.000
		SERVICIOS GENERALES (1)	Sin información

Fuente: Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021

Con relación a lo anterior mediante oficio con radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021, se allegó un oficio donde el prestador indicó lo siguiente: “(...)En atención a la inspección en sitio y donde solicita información acerca del número de empleados y contratistas de la empresa le informo que la Empresa de acueducto, Alcantarillado y Aseo de chimichagua cuenta con dos (empleados públicos) y 12 contratistas vinculados por prestación de servicios públicos para los años 2020 y 2021, con un salario promedio de \$1.600.000 MCTE.(...)” (sic).

Al respecto, se solicita aclarar la información suministrada, especificando el total del personal que labora para la prestación del servicio público de aseo ya que la cantidad informada y registrada en el acta de la mesa virtual de trabajo con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021 comparada con la adjunta al radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021 difiere.

Sin embargo, una vez verificado el Sistema Único de Información SUI, se observa que tiene pendiente de habilitar, reportar y certificar los formatos y formularios de personal por categoría de empleo de las vigencias 2011 y 2012. En este sentido, se reitera que se debe solicitar mediante una mesa de ayuda-SUI, la habilitación de los formatos y formularios de los años 2013 al 2021, ya que no se encuentran habilitados.

Tabla 3 Personal por categoría de empleo pendiente

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2011	132	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2012	132	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente

Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 27/09/2021

Por lo tanto, el prestador ACUACHIM presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en la resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, la cual señala: “En este reporte de información, los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, disposición final, transferencia y aprovechamiento deben cargar la información del personal por categoría

de empleo. Si alguna de las mencionadas actividades es presentada por terceros, deberá consultar con ellos la información que se solicita en el presente reporte de información.”

Así mismo, se observa que se presuntamente se está incumpliendo con el cronograma señalado en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018 así:

“(…)

55	Personal por categoría de empleo	Periodicidad: Anual	Primer periodo a reportar: Año del mes en el cual debe registrar el área de prestación en el reporte de información 'Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores'.	Siguientes periodos a reportar: Años siguientes al 2016 que deba reportar.
		Frecuencia de reporte: Todos los años	Fecha máxima de reporte: 30 de junio de 2018, para reportar desde el año del mes de registro del área de prestación hasta diciembre de 2017. Nota: para las áreas de prestación del servicio en que inicie operación con posterioridad, corresponde al año en que haya iniciado operación.	Fecha máxima de reporte: 20 de marzo de cada año.

(…)”

Adicionalmente, según lo informado el prestador ACUACHIM no cuenta con aprendices del SENA, por lo tanto, posiblemente se encuentra incurso en un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 el cual establece la vinculación obligatoria de aprendices: “La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”

De igual forma, se señaló que la empresa no cuenta con organización sindical, ni con convenciones colectivas de trabajo y/o con organizaciones sindicales.

5.1.5. Competencias laborales

En la mesa de trabajo se informó que los operarios del servicio público de aseo no se encuentran certificados en competencias laborales. Se precisa que ellos tienen de 5 a 6 años de experiencia.

Sobre el particular, se requiere allegar el soporte donde se demuestre que están realizando la gestión ante el SENA u otro organismo certificador de las competencias laborales, tal como lo establecen los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 en sus artículos 1 y 2 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- MVCT).

"Artículo 9o. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o el organismo certificador de las competencias laborales establecerá un sistema de registro de los trabajadores certificados los cuales serán documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran".

"Artículo 11. Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma: 1. Las entidades que atienden en conjunto más de 12.000 usuarios, así: a) Antes del 1o de julio de 2005, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Analista o laboratorista de calidad del agua, Nivel 4. - Operador de plantas de tratamiento de agua potable, Nivel 3. - Inspector de servicio de acueducto y/o alcantarillado, Nivel 3. - Operario de equipos de recolección y transporte de residuos sólidos, Nivel 2; b) Antes del 1o de enero de 2006, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Inspector de redes de acueducto, Nivel 2. - Fontanero, plomero u oficial de redes de acueducto, Nivel 2. - Inspector de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Oficial de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Operario de plantas de tratamiento de aguas residuales, Nivel 2. - Operario de estaciones de bombeo, Nivel 2. - Operario de pozos profundos, Nivel 2. - Celador de cuenca u hoyo hidrográfica, Nivel 2. - Celador de bocatoma, Nivel 2. (...)" (subrayado fuera de texto).

A la fecha de elaboración de este informe no se allegó dicho soporte, por lo tanto, posiblemente se encuentra incurso en un presunto incumplimiento de la normativa descrita anteriormente.

5.2. ASPECTOS FINANCIEROS

El prestador EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P., en sus notas a los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2020 indicó lo siguiente:

"(...) es una entidad descentralizada del orden municipal, creada en el Municipio de Chimichagua, Cesar, mediante el Acuerdo No. 025 del 17 de diciembre de 1997, como un establecimiento público autónomo. Se transformó en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. En razón de su naturaleza jurídica, ACUACHIM E. S. P., está dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. El capital con el que se constituyó y funciona, al igual que su patrimonio, es de naturaleza pública, siendo su único propietario el Municipio de Chimichagua, Cesar.

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E. S. P., cumple con el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), para la preparación y presentación de los estados financieros, considerando que es el medio de normalización y regulación contable pública establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN), ente público de la República de Colombia. El RCP está armonizado con normas y prácticas de aceptación a nivel internacional para el sector público.

De acuerdo a la normatividad vigente la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E. S. P., adopta las prácticas contables que se detallan a continuación:

- 1. Moneda funcional:** *La moneda funcional de Colombia es el peso colombiano. En consecuencia, las operaciones que realiza la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E. S. P., se manejan en pesos colombianos.*
- 2. Estimaciones y juicios contables:** *En la preparación de los Estados Financieros consolidados se utilizan estimaciones para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que se registran en la contabilidad. Básicamente las estimaciones se refieren a:*

- La valoración de los activos para determinar la existencia de pérdida por el deterioro de los mismos.
- La vida útil de las propiedades, planta y equipo e intangibles.
- Los servicios públicos prestados a los usuarios, correspondientes a algunos ciclos de facturación con consumo del mes de diciembre, pero cuyas facturas se emiten en los meses de enero y febrero del año siguiente. Los registros se hacen en forma global y a las tarifas respectivas del ingreso específico en consideración a que ya surgió el derecho a ellos.
- El monto de los pasivos asociados con posibles contingencias lo cual da lugar a reconocer provisiones.

Estas estimaciones se realizan en función de proveer una información razonable, que refleje la realidad económica de la Empresa a la fecha de corte. El resultado final de las operaciones a la que se refieren dichas estimaciones puede ser diferentes a los valores definidos y originar modificaciones futuras de acuerdo a su ocurrencia. (...)

Al realizar la respectiva validación de la información reportada en el Sistema Único de Información - SUI -, se evidenció que el prestador, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se encuentra clasificado bajo la Resolución 414 Individual lo cual consta en lo reportado en el formato NIF-A-0014 Información General con fecha de radicación del 12 de agosto de 2016. Como se observa a continuación:

Imagen 7 Formato NIF-A-0014 Información General

Empresa: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA Formulario: Información General Fecha Radicación: 2016-08-12 08:43:41.0 Usuario: EAAACHIMI EAAACHIMI		NIT: [company.nit] No Radicado: 201608122015469691 Servicio: Gobierno_NIF No Formulario: 3469691			
DATO1	DATO2	DATO3	DATO4	DATO5	DATO6
a. INFORMACION GENERAL					
b. Razón Social :	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.				
c. NIT :	324002226-6				
d. Clasificación de Grupo NIF :	Resolución 414				
e. Moneda Funcional :	Pesos Colombiano				
f. Fecha de Corte a :	1 DE ENERO DE 2015				
g. Tipo de Reporte :	Separado				
h. Carater Reportante :	Matriz Vigilada por Superservicios				
i. Adopción Anticipada :	SI				
k. INFORMACION DE CONTACTO					
m.	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	E-MAIL	TELEFONOS
n. Representante Legal :	NOHORA BEATRIZ MEJIA MORA	CEDULA DE CIUDADANIA	49752216	nbmejiam@yahoo.es	ND
p. Contador :	CARLOS ARTURO RAMIREZ PALOMINO	CEDULA DE CIUDADANIA	7152544	cp.ramirezpalomino@gmail.com	3114148368

Fuente: SUI

A la fecha de la elaboración del presente informe, el prestador cuenta con las taxonomías habilitadas pendientes de certificar para los años 2015 al 2020 como se observa a continuación:

Imagen 8 Estado de cargue de taxonomías

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual		Pendiente	15/07/2019		
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2016, Resolución 414 Individual		Pendiente	15/07/2019		
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2017, Resolución 414 Individual		Pendiente	15/07/2019		
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2018, Resolución 414 Individual		Pendiente	15/07/2019		
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	SI	SI	SI	No	No	No	Taxonomía 2019, Resolución 414 Individual		Pendiente	10/03/2021		
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	SI	SI	SI	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	10/03/2021		
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	SI	SI	SI	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	10/03/2021		
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	SI	SI	SI	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	10/03/2021		

Fuente Gobierno NIF- SUI fecha del 11/10/2021

Por consiguiente, se precisa que dicha información se encuentra por fuera de términos conforme lo establecen las resoluciones emitidas por esta Entidad así:

- Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 26 de mayo de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.
- Resolución N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019, fecha límite de envío oportuno: 12 de abril de 2019. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018.
- Resolución N.º SSPD – 20181000024475 del 12-03-2018, fecha límite de envío oportuno: del 7 al 15 de mayo de 2018. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017.
- Resolución N.º SSPD – 20171300082805 del 24-05-2017, fecha límite de envío oportuno: del 4 al 10 de julio de 2017. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016.
- Resolución N.º SSPD – 20161300016975 del 16-06-2016, fecha límite de envío oportuno: del 11 al 15 de julio de 2016. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015.

Así como, la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, “Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”, la cual definió como ámbito de aplicación, en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para el cual el prestador se encuentra en mora del cargue y certificación del IFE del segundo, tercero y cuarto trimestre 2020.

(...) Artículo 3. Plazos. Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de la información financiera trimestral así:

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Primer Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Segundo Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Tercer Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Cuarto Trimestre	Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte

Los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de la información financiera trimestral estarán disponibles en el SUI dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento correspondiente.

Parágrafo 1. *Para el año 2020 la información a reportar es la correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre.*

Parágrafo 2. *La información financiera del segundo y tercer trimestre del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:*

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Segundo Trimestre	(01 Abr – 30 Jun de 2020) 15 de enero de 2021
Tercer Trimestre	(01 Jul – 30 Sep. de 2020) 15 de enero de 2021

Los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de información financiera trimestral para el segundo y tercer trimestre del 2020 estarán disponibles en el SUI a partir del 14 de diciembre de 2020. (...)

Sobre el particular, se resalta que frente al incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF antes mencionada esta Superintendencia ha requerido al prestador mediante comunicaciones con radicados SSPD N.º 20214365157831 del 4/11/2021, SSPD N.º 20204250043911 del 16/12/2020, respectivamente, donde se solicitó los soportes y el reporte de información financiera bajo NIF, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta a dichos requerimientos y no ha procedido a reportar al SUI lo pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

5.2.1.1. Información Financiera 2019 y 2020

Para el análisis de la gestión financiera del prestador y dado el no reporte de información al SUI Gobierno NIF, único medio oficial de recibo por parte de esta Superintendencia, fue tomada y analizada la información entregada en visita el 23 al 25 de agosto 2021, así:

- 3.1 ESTADO FINANCIEROS.pdf
- 3.4 CUENTAS BANCARIAS.xlsx
- 3.5 Copia de las conciliaciones bancarias.pdf
- 3.5 LIBRO DE BANCOS.xlsx

Sobre el particular, se señala que esta misma información debe ser la que se reporte al SUI Gobierno NIF, lo cual será verificado por esta Entidad en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, la información que sea reportada en PDF debe cumplir con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, etc.

En las Notas a los Estados Financieros, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Resultado, Estado de cambio en el patrimonio, Estado situación financiera 2020-2019, tanto para la vigencia 2019 como para la vigencia 2020, se encuentran firmados por los responsables de la información financiera así:

Tabla 4 Responsables de la información financiera – Años 2019 y 2020

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2020	AÑO 2019
Gerente	Albeiro Ortiz Mejía	Albeiro Ortiz Mejía
Contador Publico	José Eliécer Flórez Suárez	José Eliécer Flórez Suárez

Fuente: Estados Financieros 2019 y 2020

Es de aclarar que en la Nota 3 de las Notas a los Estados Financieros se indica lo siguiente con respecto al revisor fiscal:

“(...)La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA “ACUACHIM” E. S. P., no contempla en sus actos de constitución, ni en sus estatutos la obligación de tener revisor fiscal. Como es una Empresa de servicios públicos que tiene carácter de industrial y comercial de Estado, no se encuentra enmarcada dentro de las obligadas por el Código de Comercio a tener revisoría fiscal.

Como Empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, 100% de propiedad del Municipio de Chimichagua, está sujeta al control fiscal de acuerdo a la Ley 42 de 1993 y esto lo ejerce la Contraloría General del Departamento del Cesar. (...)”

5.2.2.2. Análisis de la gestión financiera del prestador de los años 2019 – 2020

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros comparativos del prestador de las vigencias 2019 y 2020, con la información financiera enviada y citada anteriormente. Se reitera la importancia que esta misma información sea la reportada en el SUI con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF.

Así mismo, se precisa que la información entregada a esta Entidad se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 el cual establece: *“(...) En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita. (...)”*

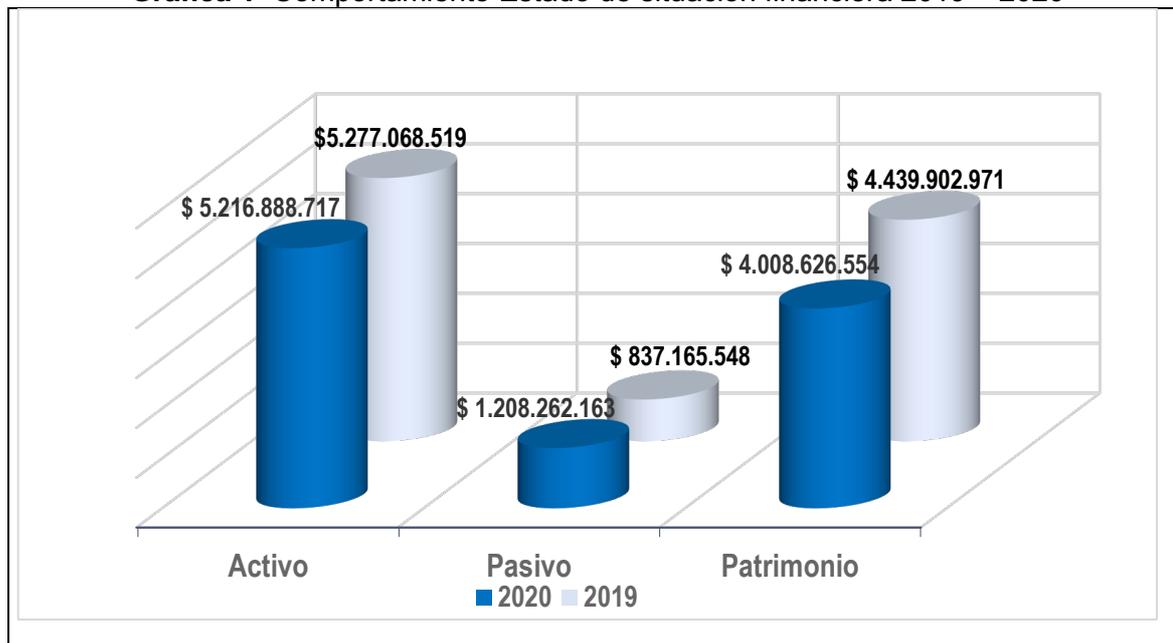
Tabla 5 Estado de Situación Financiera comparativo año 2020 y 2019

CUENTAS o CONCEPTO	2019	%	2020	%	VARIACIÓN 19/20	
					\$	%
EFFECTIVO y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	\$1.316.607	0,00%	\$37.572.567	0,70%	\$36.255.960	2753,70%
DEUDORES	\$2.767.668.547	52,40%	\$2.767.359.912	53,00%	-\$308.635	0,00%
ACTIVO CORRIENTE	\$2.768.985.154	52,50%	\$2.804.932.479	53,80%	\$35.947.325	1,30%
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$2.504.583.365	47,50%	\$2.408.456.238	46,20%	-\$96.127.127	-3,80%
OTROS ACTIVOS	\$3.500.000	0,10%	\$3.500.000	0,10%	\$ -	0,00%
ACTIVO LARGO PLAZO	\$2.508.083.365	47,50%	\$2.411.956.238	46,20%	-\$96.127.127	-3,80%
TOTAL ACTIVOS	\$5.277.068.519	100,00%	\$5.216.888.717	100,00%	-\$60.179.802	-1,10%
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	\$59.358.734	1,10%	\$97.091.269	1,90%	\$37.732.535	63,60%
PASIVO CORRIENTE	\$59.358.734	1,10%	\$97.091.269	1,90%	\$37.732.535	63,60%
CUENTAS POR PAGAR	\$777.218.814	14,70%	\$1.110.582.894	21,30%	\$333.364.080	42,90%
PASIVOS ESTIMADOS	\$588.000	0,00%	\$588.000	0,00%	\$ -	0,00%

PASIVO LARGO PLAZO	\$777.806.814	14,70%	\$1.111.170.894	21,30%	\$333.364.080	42,90%
TOTAL PASIVOS	\$837.165.548	15,90%	\$1.208.262.163	23,20%	\$371.096.615	44,30%
CAPITAL FISCAL	\$4.384.990.762	83,10%	\$4.384.990.762	84,10%	\$ -	0,00%
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	0,00%	\$40.788.240	0,80%	\$40.788.240	-100,00%
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$54.912.209	1,00%	-\$417.152.448	-8,00%	-\$472.064.657	-859,70%
PATRIMONIO	\$4.439.902.971	84,10%	\$4.008.626.554	76,80%	-\$431.276.417	-9,7%

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Grafica 1 Comportamiento Estado de situación financiera 2019 – 2020



Fuente: Cálculo DTGA

5.2.2.3. Activos

Los activos totales de la empresa presentan una leve disminución de \$60.2 millones (1,1%), al pasar de \$5.277,1 millones en 2019 a \$5.216,9 millones en 2020.

Los activos corrientes, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, presentan un ligero aumento de \$35.9 millones (1,3%) para el año 2020, respecto de 2019, la cuenta de deudores para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo sigue siendo la más representativa del activo

(53%). La información no se encuentra detallada por servicio, situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo.

Los activos de largo plazo representan el 46,2% para el año 2020, con una disminución de \$96.1 millones (3,8%) respecto a la vigencia 2019, disminución explicada en su totalidad por el menor valor del rubro propiedad planta y equipo. La información no se encuentra detallada por servicio, situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo.

Efectivo y Equivalente al Efectivo:

Para el año 2020 se presentó un aumento de \$36.2 millones en comparación con 2019. Se observa que la cuenta caja, para los dos años 2019 y 2020, no presentó movimiento. De acuerdo con las notas a los estados financieros, “el saldo de los depósitos en instituciones financieras corresponde a recaudos efectivos de las ventas de servicios públicos, por concepto de acueducto, alcantarillado, aseo y es importante resaltar que estos saldos fueron conciliados al cierre del proceso contable”. A continuación, se muestra el desglose de la cuenta:

Tabla 6 Detalle Efectivo y equivalente al efectivo

DETALLE	DICIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2019
Caja	\$0	\$0
Bancos	\$37.572.567	\$1.316.607

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021.

En las notas a los estados financieros no se indica el por qué no se presentó movimiento en la caja para los años 2020 y 2019, como tampoco se especifica el recaudo para cada servicio prestado, de forma que se pueda saber cuál es el de mayor movimiento.

Imagen 9 Detalle cuentas bancarias

CUENTAS BANCARIAS	USO	SALDO	ESTADO
CUENTAS CORRIRNTES			
024160000444 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ -	ACTIVA
024160014007 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ -	ACTIVA
324160000166 CHIMICHAGUA	RECAUDOS Y PAGOS	\$3.488.947	ACTIVA EMBARGO
324160000307 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ -	ACTIVA
324160000448 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ -	ACTIVA
324160000554 CHIMICHAGUA	SUBSIDIOS	\$5.505.193	ACTIVA
324160001016 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ -	ACTIVA EMBARGO
324160001024 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ 42	ACTIVA
324160001032 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ 30	ACTIVA
342200001697 EL BANCO	NORMAL	\$ -	ACTIVA
342200001721 EL BANCO	NORMAL	\$ -	ACTIVA
342200001739 EL BANCO	NORMAL	\$ -	ACTIVA
CUENTAS DE AHORRO			
424163000657 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ -	ACTIVA
424163000665 CHIMICHAGUA	NORMAL	\$ -	ACTIVA
442203001609 EL BANCO	NORMAL	\$ -	ACTIVA
442203001617 EL BANCO	NORMAL	\$ 203.481	ACTIVA

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

En el archivo Excel allegado se relacionan las cuentas bancarias que se encuentran activas como se observa en la imagen anterior. No se especifica a que año corresponden, ni por qué manejan tantas cuentas y si éstas generan gastos de algún tipo. Se observa que hay cuentas que no presentan

movimiento alguno, no es claro y no se especifica si son cuentas para cada servicio público domiciliario o a que corresponden. Lo anterior, llama la atención, por lo que se requiere aclarar dicha situación.

Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar:

El concepto más representativo del activo corriente para el año 2020 es la cuenta deudores, la cual presentó una leve disminución de \$308.635, correspondientes a 0,01%. Verificadas las notas a los estados financieros, no se encontró el desglose por servicio de esta cuenta/concepto, como se puede observar a continuación:

Tabla 7 Cuentas por cobrar

CUENTAS	2020	2019
Venta de bienes	\$0	\$0
Prestación de servicios públicos	\$2.767.359.912	\$2.767.668.547
Otras cuentas por cobrar	\$0	\$0
Cuentas por cobrar de difícil recaudo	\$395.659.195	\$395.659.195
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar	-\$395.659.195	-\$395.659.195
Total Cartera	\$2.767.359.912	\$2.767.668.547

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Así las cosas, la mayor concentración de las cuentas por cobrar es la de servicios públicos, correspondiente a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. De acuerdo con la información entregada por la empresa, la cuenta deterioro acumulado tiene su origen en la reclasificación de las cuentas de difícil cobro, las cuales sufrieron un deterioro del 100% y fueron clasificadas como no corrientes dados los acuerdos de pago suscritos y cuyos recaudos se esperan realizar en un plazo superior a un año. La información no se encuentra detallada por servicio, situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo.

Propiedad Planta y Equipo:

Equivale al 46,2% del total de los activos, que para el 2020 presentó una disminución de tan solo 3,8% equivalente a \$96.1 millones, respecto a la vigencia anterior. En las notas a los estados financieros se suministra el siguiente detalle:

Tabla 8 Movimiento Propiedad Planta y Equipo

CONCEPTO	2020	2019
Terrenos	\$50.723.000	\$50.723.000
Edificios	\$488.654.000	\$488.654.000
Planta, ductos y túneles	\$2.186.217.000	\$2.186.217.000
Maquinaria y equipo	\$82.034.400	\$82.034.400
Muebles, enseres y equipos de oficina	\$10.258.000	\$10.258.000
Equipo de computación y comunicación	\$4.700.000	\$4.700.000
Depreciación acumulada de propiedad planta y equipo	-\$234.411.052	-\$138.283.925
Deterioro acumulado de propiedad planta y equipo	-\$179.719.110	-\$179.719.110

TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$2.408.456.238	\$2.204.583.365
--	------------------------	------------------------

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

En las notas se indica lo siguiente: “Al 31 de Diciembre de 2020 las propiedades, plantas y equipos presentaron (sic) no presentaron modificaciones en equipo de computación, muebles y enseres y maquinarias y equipos con respecto diciembre de 2019, se realizó periódicamente los ajustes debido al desgaste o deterioro sufrido por los bienes que directamente se involucran en el proceso de prestación de los servicios públicos”.

Se observa que el concepto más representativo es el de planta, ductos y túneles se presume que corresponde al servicio público de acueducto, no se especifica el detalle de los conceptos de terrenos, edificios, maquinaria y equipo de forma que se evidencie a que servicio público domiciliario corresponde. La información no se encuentra detallada por servicio, situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo

Otros activos

Representan el 0.1% del total del activo para los dos años. En las notas a los estados financieros se indica que este rubro lo representa la adquisición del Software para la facturación de servicio público de aseo:

Tabla 9 Otros activos

CONCEPTO	2020	2019
Intangible	\$3.500.000	\$3.500.000
Total otros activos	\$3.500.000	\$3.500.000

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

5.2.2.4. Pasivo

El pasivo total presentó una variación de \$371,1 millones (44,3%), al pasar de \$837,2 millones en 2019 a \$1.208,3 millones en 2020. En las notas a los estados financieros se muestra el siguiente detalle de las cuentas:

Tabla 10 Cuentas por pagar corrientes

CUENTAS	2020	2019
Adquisición de bienes y servicios	\$151.014.661	\$101.424.277
Recursos a favor de terceros	\$19.327.473	\$16.293.468
Descuentos de nomina	\$21.089.460	\$17.458.670
Retención en la fuente	\$210.094	\$0
Impuestos, contribuciones y tasa por pagar	\$70.824.923	\$57.054.000
Otras cuentas por pagar	\$848.116.283	\$584.988.399
Total cuentas por pagar	\$1.110.582.894	\$777.218.814

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Se puede observar que las dos cuentas más representativas en el pasivo como se muestra en la tabla 10 son: otras cuentas por pagar y adquisición de bienes y servicios, las cuales aumentaron \$312,7 millones para el año 2020 en comparación con el 2019. En las notas se aclara que el rubro de adquisición de

bienes y servicios está conformado por deudas con Electricaribe S. A. tasas retributivas - Corpocesar y sanciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Llama la atención que en este rubro estén incluidas las sanciones impuestas por la Superintendencia en el entendido que éstas, no se tratan de bienes y servicios, sino que deben ser reclasificadas al concepto de multas y sanciones.

Así mismo, se resalta que en las notas no se especifica la composición del rubro otras cuentas por pagar el cual representa un 76,4% del total. Situación que dificulta el análisis, ya que no se puede establecer si se originan en la prestación de alguno de los servicios públicos de aseo, acueducto o alcantarillado.

Beneficios a los empleados:

Tabla 11 Beneficios a los empleados 2020 y 2019

CUENTAS	2020	2019
Beneficios a los empleados	\$97.091.269	\$59.358.734
Total	\$97.091.269	\$59.358.734

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

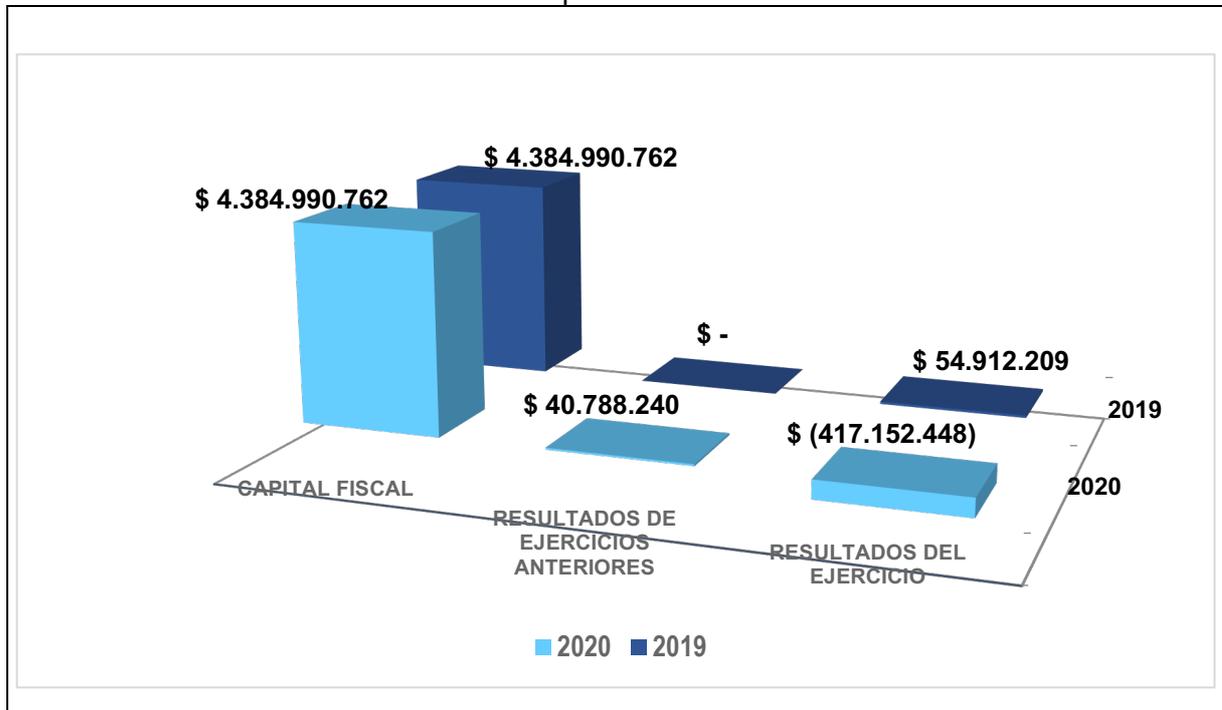
Corresponde a la porción corriente de las cesantías de los empleados que no fueron trasladadas a los fondos de cesantías, a la estimación del pago futuro por concepto de intereses sobre cesantías de los trabajadores, por lo que, se presenta aumento de un año a otro.

Otro rubro es el pasivo estimado, el cual no presentó ninguna variación entre los años 2019 y 2020, en él se incluye el valor estimado de las provisiones de las prestaciones sociales de los trabajadores.

5.2.2.5. Patrimonio

El total del patrimonio en 2020 presentó una disminución con respecto al 2019 del 9,7% equivalente a una variación de \$431,3 millones, explicada en su totalidad por el resultado del ejercicio que alcanzó una pérdida de \$417,2 millones. A continuación, se muestra el detalle el comportamiento del patrimonio:

Grafica 2 Comportamiento Patrimonio



Fuente: Cálculo DTGA

En las notas a los estados financieros se indica que la cuenta capital fiscal representa el valor de los recursos asignados para la creación y desarrollo de la empresa, por la acumulación de los traslados de otras cuentas patrimoniales como los resultados del ejercicio y el patrimonio público incorporado entre otros. El resultado del ejercicio disminuyó producto de la reclasificación del saldo a diciembre 31 de 2020, de la cuenta patrimonio institucional incorporado, que proviene del mayor valor de bienes muebles registrado como producto del saneamiento contable.

5.2.2.6. Estado del Resultado Integral 2019 – 2020

Tabla 12 Estado de resultados

CUENTAS o CONCEPTO	2019	%	2020	%	VARIACIÓN 19/20	
					\$	%
INGRESOS	\$714.424.875		\$698.343.491		-\$16.081.384	-2.3%
SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$347.202.575	48.6%	\$332.795.637	47.7%	-\$14.406.938	-4.1%
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$150.615.229	21.1%	\$150.588.171	21.6%	-\$27.058	0.0%
SERVICIO DE ASEO	\$216.607.071	30.3%	\$214.959.683	30.8%	-\$1.647.388	-0.8%
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	\$270.623.003	37.9%	\$686.819.879	98.3%	\$416.196.876	153.8%
UTILIDAD BRUTA	\$443.801.872	62.1%	\$11.523.612	1.7%	\$432.278.260	-97.4%
GASTOS	\$394.477.424	55.2%	\$429.428.289	61.5%	\$34.950.865	8.9%
DE ADMINISTRACIÓN	\$394.477.424	55.2%	\$331.690.532	47.5%	-\$62.786.892	-15.9%
PROVISIONES DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	\$ -	0.0%	\$97.737.757	14.0%	\$97.737.757	-100.0%
UTILIDAD OPERACIONAL	\$49.324.448	6.9%	\$417.904.677	59.8%	\$467.229.125	-947.3%
OTROS GASTOS	\$5.587.761	0.8%	\$752.229	0.1%	-\$4.835.532	-86.5%
Utilidad antes de Impuestos	\$54.912.209	7.7%	\$417.152.448	59.7%	\$472.064.657	-859.7%
UTILIDAD EJERCICIO	\$54.912.209	7.7%	\$417.152.448	59.7%	\$472.064.657	859.7%

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Los ingresos ordinarios corresponden, en su totalidad a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como se muestra a continuación:

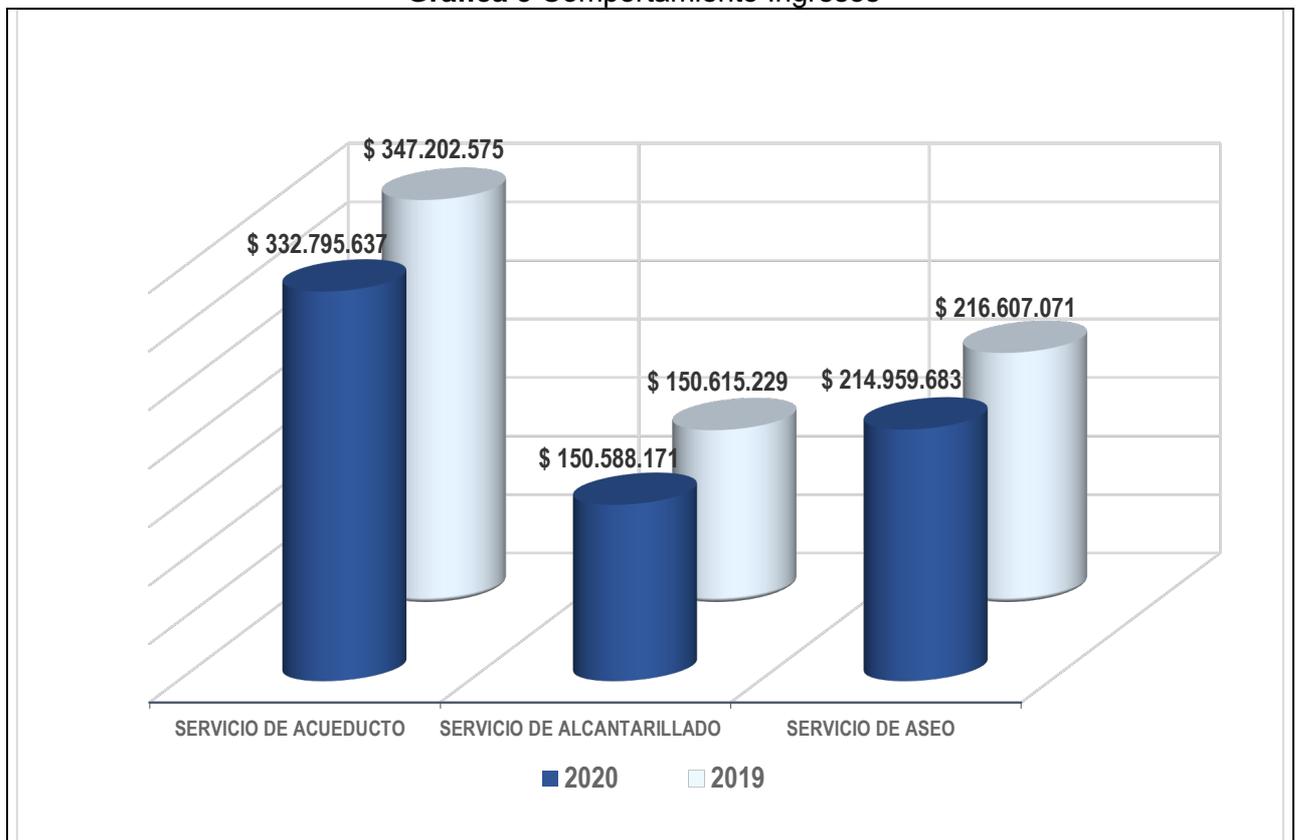
Tabla 13 Venta de servicios

SERVICIO	2020	2019
SERVICIO ACUEDUCTO	\$332.795.637	\$347.202.575
SERVICIO ALCANTARILLADO	\$150.588.171	\$150.615.229
SERVICIO ASEO	\$214.959.683	\$216.607.071
Total veta de servicios	\$698.343.491	\$714.424.875

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Los ingresos totales presentaron una disminución del 2,3% equivalente a una variación de \$16.1 millones, al pasar de \$714,4 millones en 2019 a \$698,3 en 2020; el servicio más representativo es acueducto con el 47,6%, seguido de aseo con el 30,8% y alcantarillado con el 21,5%.

Grafica 3 Comportamiento Ingresos



Fuente: Calculo DTGA

De igual forma, se observa que el servicio de acueducto fue el que mayor disminución presentó a nivel de ingresos con \$14.4 millones, seguido del servicio de aseo con \$1.6 millones. Sin embargo, se resalta que la información no se encuentra detallada por actividades del servicio, situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo.

Costos de ventas y operación:

Se puede observar que el costo de ventas y operación total presentó un aumento considerable al pasar de \$270,6 millones en 2019 a \$686,8 millones en 2020 (153,8%). Esto indica que el costo de ventas pasó de representar el 37,9% del total de los ingresos en 2019 a representar el 98,3% en 2020.

Respecto de los costos de actividades ordinarias la empresa indicó en sus notas a los estados financieros lo siguiente: *“La Empresa reconoce sus costos y gastos en la medida en que ocurran los hechos económicos en forma tal que queden registrados sistemáticamente en el periodo contable correspondiente (causación), independiente del flujo de recursos monetarios o financieros (caja). Se incluyen dentro de los costos las erogaciones causadas a favor de empleados o terceros directamente relacionados con la venta o prestación de servicios. También se incluyen aquellos costos que, aunque no estén directamente relacionados con la venta o la prestación de los servicios son un elemento esencial en ellos”.*

Los saldos de la cuenta de costos por actividades ordinarias, se detalla a continuación:

Tabla 14 Costos de Ventas y Operación

SERVICIO	2020	2019
SERVICIO ACUEDUCTO	\$429.737.650	\$95.586.733
SERVICIO ALCANTARILLADO	\$117.863.854	\$61.562.937
SERVICIO ASEO	\$139.218.375	\$113.473.333
total costos de ventas y operación	\$686.819.879	\$270.623.003

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

A pesar del incremento significativo, en especial en el servicio de acueducto, no se informa sobre las causas que generaron dicho aumento en el costo de cada servicio, situación que no permite hacer un análisis más detallado de las cifras presentadas.

Gastos:

Se presentó un incremento del 8,9% en gastos, con una variación de \$34,9 millones en el año 2020 con respecto al 2019; solamente se referencian los gastos de administración con una variación negativa de \$62.8 millones (-15,9%) y las provisiones, depreciaciones y amortizaciones con un aumento de \$97.7 millones (100%), las cuales se catalogan como gastos no operacionales. A pesar del monto de sus saldos, no se evidencia el detalle de estas cuentas, ni ningún tipo de aclaración sobre sus variaciones.

Llama la atención que para la vigencia 2019 la empresa no presenta ningún valor en gastos por depreciaciones.

Gastos operacionales

Tabla 15 Gastos operacionales

CUENTAS	2020	2019
DE ADMINISTRACIÓN	\$331.690.532	\$394.477.424
Total	\$ 331.690.532	\$ 394.477.424

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Gastos no operacionales

Tabla 16 Gastos no operacionales

CUENTAS	2020	2019
---------	------	------

DEPRECIACION	\$96.127.127	\$0
FINANCIEROS	\$1.610.630	\$0
Total	\$ 97.737.757	\$0

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Ingresos No operacionales

Tabla 17 Ingresos no operacionales

CUENTAS	2020	2019
FINANCIEROS	\$752.229	\$5.587.761
EXTRAORDINARIOS	\$0	\$0
Total	\$ 752.229	\$5.587.761

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

No existe información clara y específica en el Estado de Situación Financiera y en el Estado de resultados anteriormente descritos sobre los saldos y las variaciones de las cuentas a lo largo de las vigencias 2019 y 2020, dificultando cualquier tipo de análisis sobre las cifras presentadas.

5.2.2.7. Indicadores financieros

Partiendo de la información financiera allegada mediante comunicación con Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021, se procede a realizar el cálculo y su respectivo análisis de los siguientes indicadores financieros. Reiterando que esta información debe ser la que se proceda a reportar al SUI:

5.2.2.8. Indicadores de rentabilidad

Tabla 18 Indicadores Financieros de Rentabilidad

DE RENTABILIDAD	FÓRMULA	2019	2020
Margen Bruto	Utilidad Bruta	62,10%	1,60%
	Ingresos actividades ordinarias		
Margen Operacional	Utilidad Operacional	6,90%	-59,80%
	Ingresos actividades ordinarias		
Margen Neto de Utilidad	Resultado del período	7,60%	-59,70%
	Ingresos actividades ordinarias		
Rendimiento del Activo	Resultado del período	1,00%	-7,90%
	Activo Total		
Rendimiento del Patrimonio	Resultado del período	1,20%	-10,40%
	Patrimonio		

Fuente: Estados financieros 2019 y 2020 Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021 y Calculo DTGA

Margen Bruto: Presenta una caída, en el entendido que para en 2019 presentaba un nivel del 62,1% y para el 2020 la situación desmejora llegando a niveles del 1,6%, esto indica que los costos de operación están a punto de superar los ingresos totales, situación que no se explica por la empresa.

Margen Operacional: Este margen es negativo dado que la sumatoria de costos y gastos superan los ingresos totales, así en 2019 presenta un margen del 6,9% y para el 2020 la situación desmejora llegando a un nivel del -59,8%. Esto implica que la empresa no genera los suficientes ingresos para cubrir los costos y gastos del desarrollo de su objeto social.

Margen Neto de Utilidad: El margen neto de utilidad para el año 2020 fue negativo en 59,7%, disminuyendo con respecto al año inmediatamente anterior cuando se encontraba con un 7,6%. Lo anterior significa que la empresa no generó utilidades, sino que por el contrario obtuvo pérdidas.

Rendimiento del Activo: Para el 2020, por cada peso invertido en activos, no se generó rentabilidad, sino que por el contrario se obtuvo pérdidas del 7,9%, disminuyendo con respecto al 2019 cuando se encontraba en un 1,0%, esto debido a que el resultado del ejercicio 2020 fue negativo.

Rendimiento del Patrimonio: Para el 2020, por cada peso invertido en el patrimonio, no se generó rentabilidad, sino que por el contrario se obtuvo pérdidas del 10,4%, porcentaje que disminuye en comparación con el presentado en el 2019, donde se contaba con una rentabilidad del 1,2%, esto también como resultado de las pérdidas del ejercicio.

5.2.2.9. Indicadores de Liquidez

Tabla 19 Indicadores financieros de Liquidez

DE LIQUIDEZ	FÓRMULA	2019	2020
Razón Corriente	Activo Corriente	46,6	28,9
	Pasivo Corriente		
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	\$2.709.626.420	\$2.707.841.210
Prueba Ácida	Activo Corriente - C x C Comerciales	0,02	0,39
	Pasivo Corriente		
Solidez	Activo Total	6,3	4,3
	Pasivo Total		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021 y Cálculo DTGA

Razón Corriente: para el año 2020 el prestador, por cada peso que debe a corto plazo, tiene \$28,9 pesos para hacer frente a sus obligaciones, mientras que para el año 2019 el prestador por cada peso en deuda tenía \$46,6 pesos para responder por las mismas.

Capital de Trabajo: el capital de trabajo del prestador para el año 2020 presentó una leve disminución con respecto al 2019, lo que indica que el prestador disminuyó su nivel de liquidez, sin llegar a poner en riesgo la estabilidad financiera de la empresa.

Prueba Ácida: el resultado de este indicador indica que el prestador está al límite de su liquidez al no soportar una prueba ácida en el año 2020 con resultados mayores a 1, lo cual, indica que el prestador depende del pago de los suscriptores para afrontar sus obligaciones a corto plazo.

Solidez: el prestador, como resultado del nivel de sus activos totales, es sólido frente a sus pasivos totales, indicando que tiene suficientes activos, para responder por la totalidad de sus pasivos.

5.2.2.10. Indicadores de endeudamiento

Tabla 20 Indicador Financiero de Endeudamiento

DE ENDEUDAMIENTO	FÓRMULA	2019	2020
Nivel de Endeudamiento	Total Pasivos	15,80%	23,10%
	Total Activos		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021 y Cálculo DTGA

La empresa presenta un nivel bajo de endeudamiento, teniendo en cuenta que posee un alto nivel de activos representado en planta y equipos, versus los pasivos que presenta.

5.3. ASPECTOS COMERCIALES

La información presentada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la mesa virtual de trabajo y la información allegada mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021.

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

Se evidenció que el prestador adjunto a la solicitud de actualización del RUPS radicado SSPD N.º 20215290180502 del 3 de febrero de 2021 dos (2) archivos en zip nombrados así: *Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES*, *Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS*.

Se observa que estos contienen la misma información y tienen fecha de elaboración del año 2012. En los mismos no se especifica clase o segmento al que corresponden, por lo que, se encontraría presuntamente incumpliendo con el modelo de Condiciones Uniformes establecido en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, compilado en los artículos 5.4.1.1 y 5.4.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

La información remitida a través del oficio con radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021, en cumplimiento a los compromisos de mesa de trabajo es la misma que se encuentra registrada en la solicitud de actualización RUPS del 3 de febrero de 2021.

Así las cosas, se verificó en el SUI en el tópico administrativo si reportó el Contrato de Condiciones Uniformes, observando que el ultimo registrado tiene fecha de expedición de abril de 2012, en el cual se registra no tener concepto de legalidad emitido por la CRA, el PDF es el adjunto en las solicitudes de actualización RUPS en los meses de septiembre de 2020 y febrero de 2021.

Imagen 10 Reporte Contrato de Condiciones Uniformes Servicio de Aseo

Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	132	2021-02-03	Aseo	Hasta 2500 suscriptores	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	CESAR	CHIMICHAGUA	002	2012-04-25	ND	NO	ND	ND	

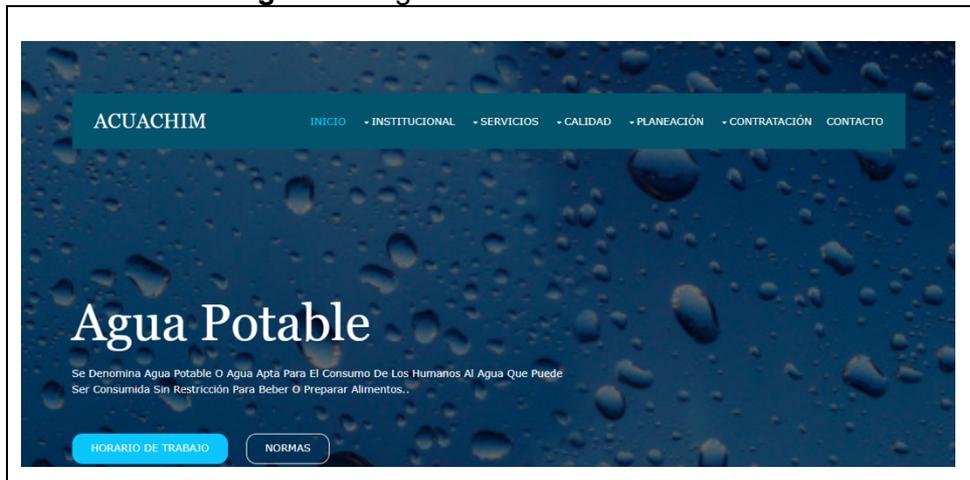
Fuente: Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO fecha 24/09/2021

Por consiguiente, se requiere realizar la actualización del CCU conforme al modelo establecido por la Resolución CRA 894 de 2019, el cual se debe adjuntar en su próxima solicitud de RUPS, así como, enviar la foto de la cartelera o lugar visible de la oficina donde se tiene publicado el mismo para información del usuario o suscriptor en cumplimiento de lo establecido en la normativa mencionada.

5.3.2. Sitio web del prestador

En la mesa de trabajo se informó que el enlace de la página web era el siguiente: www.acuachim.com. Al verificar su funcionamiento se pudo observar que no hay nada reportado por parte del prestador, solo están los iconos de información, pero no hay nada registrado en ellos:

Imagen 11 Pagina web www.acuachim.com



Fuente: página web www.acuachim.com

En consecuencia, el prestador puede estar incurso en un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.4.2.112 Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con lo informado en mesa de trabajo la cantidad de suscriptores para el servicio público de aseo corresponde a:

Tabla 21 Suscriptores Aseo 2021

ESTRATO /USO	CANTIDAD
Estrato 1	2000

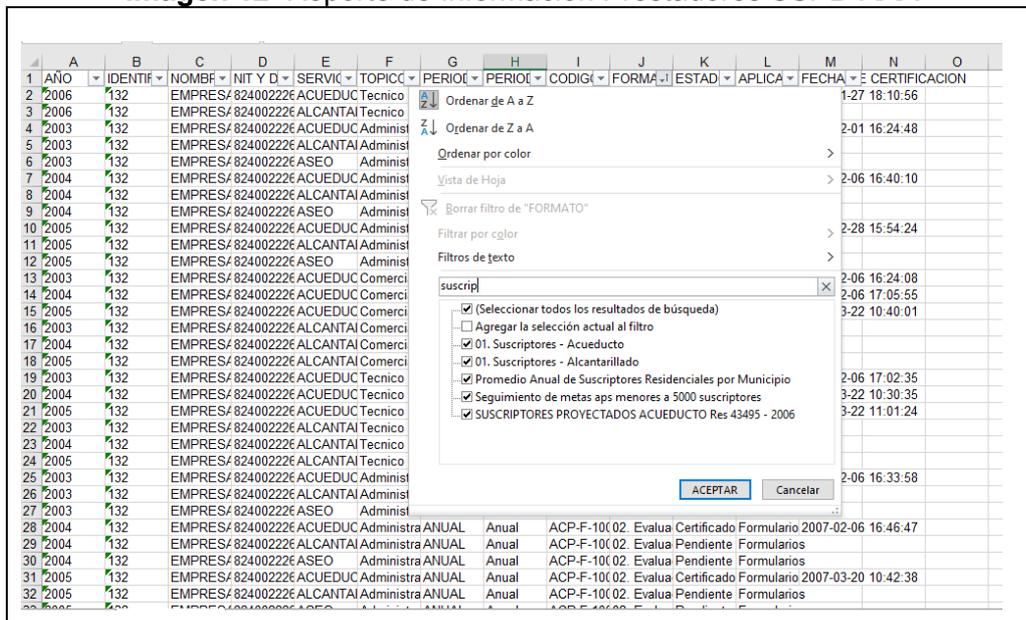
Estrato 2	300
Estrato 3	100
Estrato 4	0
Comercial	20
Industrial	
Oficial	20
Total	2440

Fuente: Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021

Una vez verificado el Sistema Único de Información SUI, se identificó que el prestador a la fecha de elaboración de este documento no ha realizado la solicitud de habilitación de reporte y por ende no ha efectuado la certificación de la información correspondiente a suscriptores del servicio público de aseo, en el Formulario Suscriptores del servicio de aseo (formulario 21 de la Resolución SSPD 20094000015085 de 2009).

En consecuencia, se denota un presunto incumplimiento de reporte al SUI, conforme lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, la cual dispone que los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos. Lo anterior, ya que solo hay información para los servicios de acueducto y alcantarillado como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen 12 Reporte de Información Prestadores SSPD-AAA



Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 20/10/2021

En relación con la estratificación, se observó en el estado de reporte de información prestadores SSPD-SUI que ACUACHIM no ha certificado el formulario Concurso Económico 1, como se muestra en la siguiente relación:

Tabla 22 Reporte Concurso económico 1

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2019	132	ASEO	Semestre 1	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2019	132	ASEO	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2020	132	ASEO	Semestre 1	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2020	132	ASEO	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2021	132	ASEO	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente

Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 20/10/2021

Por lo tanto, presuntamente se encuentra incurso en un posible incumpliendo con lo establecido en la Sección 8.3.7 SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en su artículo 8.3.7.1 FORMULARIO. CONCURSO ECONÓMICO 1, el cual indica lo siguiente:

“Por medio del presente formulario las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. ”

Se evidenció en el reporte INSPECTOR que el comité permanente de estatificación generó certificación indicando lo siguiente: *“que la estratificación Socioeconómica vigente para el Municipio de Chimichagua-Cesar para el año 2020; fue adoptada mediante el Decreto 053 de septiembre 15 de 2004 y aplicada con las especificaciones a la metodología nacional establecida”.*

Imagen 13 Certificación expedida por el Secretario de Planeación del Técnica del Comité Permanente de Estratificación

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA NIT: 892.300.815-1</p>	 <p>MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<table border="1"> <tr> <td>CODIGO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>No de FOLIO</td> <td>1</td> </tr> </table>	CODIGO		VERSIÓN:	1	No de FOLIO	1
CODIGO									
VERSIÓN:	1								
No de FOLIO	1								

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
CHIMICHAGUA – CESAR, COMO SECRETARIO TECNICA DEL COMITÉ
PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN MUNICIPAL.**

CERTIFICA

Que la estratificación Socioeconómica vigente para el Municipio de Chimichagua - Cesar para el año 2020, fue adoptada mediante Decreto No 053 de septiembre 15 de 2004 y aplicada con las especificaciones técnicas conforme a la metodología nacional establecida.

Para mayor constancia se firma en el municipio de Chimichagua – Cesar a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veinte y uno (2021).

Cordialmente.


URI GABRIEL ACUÑA PEDROZO.
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.
 SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN MUNICIPAL.

Fuente: SUI INSPECTOR Indicador 29 del 4/11/2021

No obstante lo anterior, llama la atención que de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹ la estratificación del municipio se encuentra en estado con revisión actualizada.

5.3.4. Facturación y recaudo

Según lo informado el pago por concepto del servicio público de aseo se recibe en las instalaciones administrativas de la empresa, dichos dineros son consignados dos (2) veces por semana al Banco Agrario. De acuerdo a lo manifestado se recaudan alrededor de \$9 millones por los tres servicios prestados. No se detalló por servicio, situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo.

Se precisó que la empresa ACUACHIM está realizando los estudios financieros con el banco, para autorizar que los suscriptores y/o usuarios puedan realizar los pagos directamente en el Banco Agrario. En este sentido, se manifestó que no se maneja caja menor.

Sobre el particular, vale la pena señalar que se requirió la información detallada de la cartera y su recaudo para los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021. Información que no fue allegada conforme el compromiso establecido en acta mesa virtual de trabajo.

En este sentido, se verificó en el SUI que el prestador ACUACHIM no tiene habilitados ni certificados los formatos “ 23.1. Facturación Comercial de Aseo, Facturación del servicio de aseo”, de ninguna vigencia.

Por lo cual, se denota que presuntamente está incumpliendo con lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 20184000056215 del 10 de mayo de 2018 *“Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”*.

En relación con los hogares del ICBF atendidos por parte del prestador ACUACHIM, en la comunicación con radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021 se informó lo siguiente:

“(…)En atención a la inspección en sitio y donde solicita información acerca de la composición accionaria le informo que en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de chimichagua, no ha llegado ninguna solicitud de hogares comunitarios solicitando la inclusión en estratos 1(…)” (sic).

De acuerdo con lo anterior, se recuerda lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece:

“(…) los inmuebles de uso residencial, donde funcionan los hogares comunitarios de bienestar y sustitutos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), serán considerados como estrato uno (1) para efectos del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas domiciliario, lo cual fue reglamentado mediante el Decreto número 1766 de 2012(7), norma que establece que las direcciones regionales del ICBF remitirán a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, una certificación con la relación de hogares comunitarios de bienestar y sustitutos, para que estos procedan a realizar los ajustes necesarios para el otorgamiento del beneficio referido, a más tardar en el siguiente período de facturación;

¹ <https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp>.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3o del citado decreto, compete a la SSPD en ejercicio de sus funciones, vigilar el estricto cumplimiento de lo allí previsto y aplicar las sanciones a que haya lugar, por lo que con fundamento en ello, procedió a expedir la Circular Externa número SSPD 2013100000054 del 29 de noviembre del 2013, dirigida a los prestadores, y referida a lo dispuesto en el artículo 127 previamente citado”.

Por otra parte, se evidenció en el estado de reporte de información prestadores SSPD- SUI que no ha certificado el formulario 5. Indicadores Cuantitativos de Gestión – Aseo para las vigencias 2011 y 2012 y no tiene habilitados los años 2013 al 2021:

Tabla 23 Indicadores Cuantitativos de Gestión

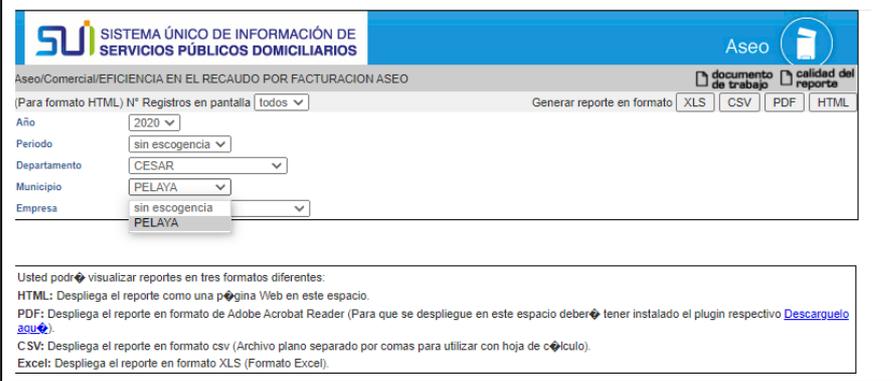
AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2011	132	ASEO	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2012	132	ASEO	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente

Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 12/10/2021

Por lo tanto, se encuentra incurso presuntamente en un incumplimiento de lo establecido en la Sección 8.5.4 METAS DE INDICADORES CUANTITATIVOS DE GESTIÓN de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en su Artículo 8.5.4.1 FORMULARIO. INDICADORES CUANTITATIVOS DE GESTIÓN.

De igual forma, en el reporte SUI Aseo/Comercial/EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO no se evidenció información para el prestador ACUACHIM. Como se puede observar a continuación:

Imagen 14 Reporte eficiencia en el recaudo por facturación aseo



SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Aseo/Comercial/EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS CSV PDF HTML

Año: 2020

Periodo: sin escogencia

Departamento: CESAR

Municipio: PELAYA

Empresa: sin escogencia, PELAYA

Usted podrá visualizar reportes en tres formatos diferentes:
 HTML: Despliega el reporte como una página Web en este espacio.
 PDF: Despliega el reporte en formato de Adobe Acrobat Reader (Para que se despliegue en este espacio deberá tener instalado el plugin respectivo [Descargarlo aquí](#)).
 CSV: Despliega el reporte en formato csv (Archivo plano separado por comas para utilizar con hoja de cálculo).
 Excel: Despliega el reporte en formato XLS (Formato Excel).

Fuente: SUI aseo/Comercial 20/10/2021

5.3.5. Facturas

Mediante oficio con radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021 el prestador suministro PDF de facturas emitidas para los meses de diciembre de 2020 y junio de 2021.

Sobre el particular, se procedió a verificar en el SUI- Comercial- Información PDF-TIFF evidenciando que no ha reportado las Facturas del servicio de aseo PDF, para ninguna vigencia como se puede observar a continuación:

Imagen 15 Reporte SUI factura del servicio pdf o tiff



**SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Aseo 

calidad del
reporte 

aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla Generar reporte en formato

Departamento

Municipio

Empresa

Formato

Información PDF-TIFF

Departamento

Municipio

Empresa

Formato 173

ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
------------	---------	---------	---------	-------------------	--------------	----------------	--------------------	------------------------

Fuente: aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

Con ocasión de lo anterior, el prestador debe hacer las respectivas aclaraciones de porque no ha reportado la información en SUI del formato FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF para ninguna vigencia, con lo que presuntamente está incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

No obstante, lo anterior, se toma una de las facturas allegadas para el mes facturado junio de 2021 correspondiente al estrato 3, como se observa a continuación:

Imagen 16 Factura No.173221 de junio 2021

		EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E.S.P NIT: 824002226 - 6				FACTURA DE ASEO	
CALLE 5 No. 1D - 04 BARRIO CUBA				PERIODO DE COBRO: JUNIO			
DATOS DEL USUARIO:				CONTROL DE FACTURACIÓN:			
CÓDIGO SUSCRIPTOR: 1346	CLASE DE SERVICIO: residencial	ESTRATO: 1	No. DE FACTURA: 173221				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA TORRES				FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-06-30			
DIRECCIÓN: CALLE 8 N 3-19				SIN RECARGO HASTA: 2021-07-19			
DESGLOSE DE CONCEPTO				CANT:	LIQUIDACIÓN DEL MES	LIQUIDACIÓN ANTERIOR	
CARGO FIJO					2.305,76		
CARGO VARIABLE					13.143,24		
AJUSTE A LA DECENA							
SUBSIDIOS					-9.269,40		
SALDO EN MORA						101.277	
OBSERVACIONES Esta Factura cambiaria de compraventa podrá ser cobrada ejecutivamente o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva según el artículo 130 se la Ley 142 de 994							
				 Albeiro Ortiz Mejia Gerente			
TOTALES				6.180	101.277		
TOTAL FACTURA DEL MES				6.180	CÓDIGO SUSCRIPTOR: 1346		
					PERIODO DE COBRO: JUNIO		
					DE FACTURA No. 173221		
TOTAL FACTURA POR PAGAR				107.457	FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-06-30		
					SIN RECARGO HASTA: 2021-07-19		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Partiendo de la factura anteriormente relacionada se realizó la verificación de lo dispuesto en el artículo 148 de Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19, en la cual se encontró lo siguiente:

Tabla 24 Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	X		
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como los intereses correspondientes.		X	No está descrito en la factura
7. El valor y las fechas de pago oportuno	X		

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos		X	No está descrito en la factura
9. El costo fijo	X		
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables	X		
11. El costo variable de residuos efectivamente no aprovechables por suscriptor		X	No está descrito en la factura
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor		X	No está descrito en la factura
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso de que aplique.		X	El prestador no tiene la actividad de aprovechamiento registrada en el RUPS
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor		X	No está descrito en la factura
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor		X	El prestador no tiene la actividad de aprovechamiento registrada en el RUPS
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	X		

Fuente: Elaboración DTGA

Con ocasión de lo anterior, se observa que presuntamente la factura no cumple con lo establecido en los requisitos de los numerales 6,8,11,12,14 contenidos la Resolución CRA 894 de 2019 y en el artículo 148 de Ley 142 de 1994. Por consiguiente, el prestador debe hacer las aclaraciones respectivas del porque no ha implementado todos los requisitos establecidos en la normativa.

Ahora bien, es de resaltar que de acuerdo con las copias PDF de las facturas emitidas por el prestador ACUACHIM, se realizó la verificación si se registraban los valores de subsidio y contribuciones en las mismas, encontrando lo siguiente:

Tabla 25 Facturas diciembre 2020

ESTRATO	MES y AÑO	Cargo fijo	Cargo variable	VALOR SUBSIDIOS	CONTRIBUCION
1	Diciembre 30 2020	\$2.305,76	\$13.143,24	\$9.269,40	0
2	Diciembre 30 2020	\$2.305,76	\$13.142,24	\$6.179,5	0
3	Diciembre 30 2020	\$2.305,76	\$13.143,24	\$2.317,35	0
Comercial	Diciembre 30 2020	\$2.305,76	\$37.543,24	0	0
Oficial	Diciembre 30 2020	\$2.305,76	\$37.543,24	0	0

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Tabla 26 Facturas junio 2021

ESTRATO	MES Y AÑO	Cargo fijo	Cargo variable	VALOR SUBSIDIOS	CONTRIBUCION
1	Junio 30 2021	\$2.305,76	\$13.143,24	\$9.269,40	0
2	Junio 30 2021	\$2.305,76	\$13.142,24	\$6.179,5	0
3	Junio 30 2021	\$2.305,76	\$13.143,24	\$2.317,35	0
Comercial	Junio 30 2021	\$2.305,76	\$37.543,24	0	0

Oficial	Junio 30 2021	\$2.305,76	\$37.543,24	0	0
---------	---------------	------------	-------------	---	---

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Así las cosas, llama la atención porque no se está realizando el cobro de contribuciones, pues este no se ve reflejado en las facturas allegadas. En consecuencia, se requiere aclarar dicha situación.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

Según la información suministrada se allego copia del Acuerdo número 001 con fecha del 10 de enero de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DE 25 DE FEBRERO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y RESTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA -CESAR”*.

Con relación al acuerdo municipal antes enunciado, se fijan los siguientes factores para ser aplicados en las facturas de los suscriptores atendidos:

Tabla 27 Subsidios

ESTRATO/USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo fijo	Consumo Básico	
Estrato 1		45%		55%	50%
Estrato 2		25%		20%	25%
Estrato 3		10%		10%	10%

Fuente: Acuerdo número 001 con fecha 10 de enero de 2021

Tabla 28 Contribuciones

ESTRATO/USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo fijo	Consumo Básico	
Estrato 5		50%		50%	50%
Estrato 6		60%		60%	60%
Comercial		60%		60%	60%
Industrial		60%		60%	60%

Fuente: Acuerdo número 001 con fecha 10 de enero de 2021

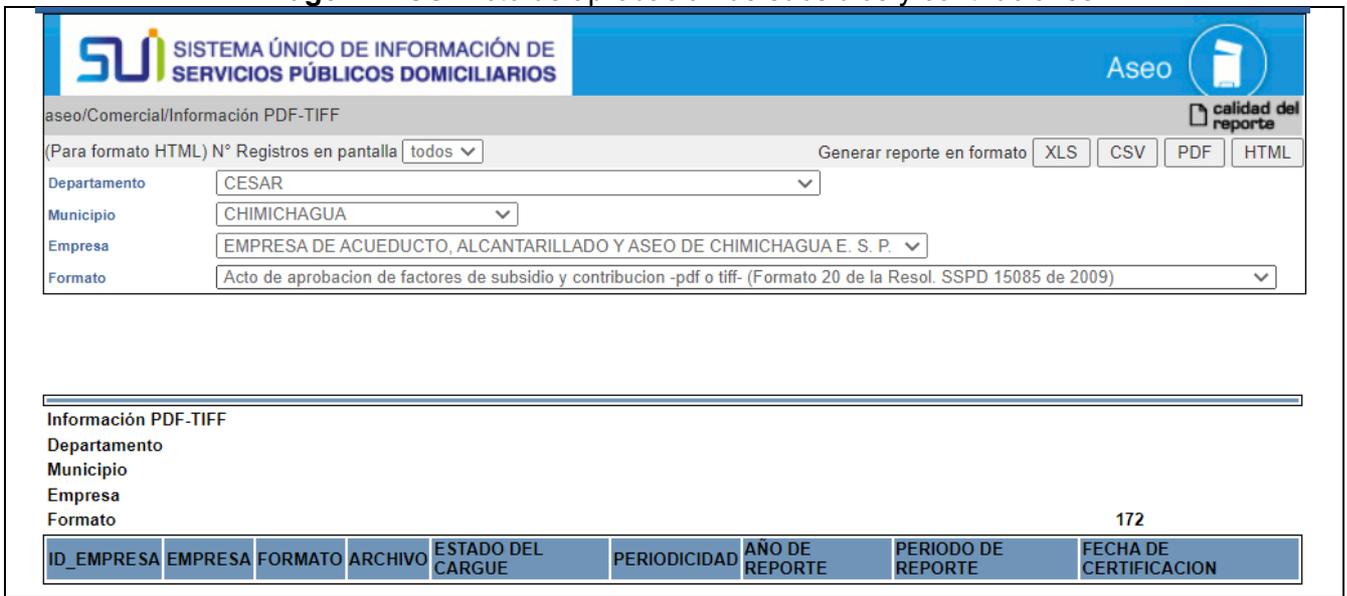
El porcentaje de subsidios y contribuciones que fue establecido en el Acuerdo número 001 del 10 de enero de 2021 para el municipio de Chimichagua, Cesar se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha reportado al SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF, el acto de aprobación de factores de subsidio y contribuciones, como se puede observar a continuación:

Imagen 17 SUI Acto de aprobación de subsidios y contriuciones



aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS CSV PDF HTML

Departamento: CESAR

Municipio: CHIMICHAGUA

Empresa: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.

Formato: Acto de aprobación de factores de subsidio y contribucion -pdf o tiff- (Formato 20 de la Resol. SSPD 15085 de 2009)

Información PDF-TIFF

Departamento

Municipio

Empresa

Formato

172

ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
------------	---------	---------	---------	-------------------	--------------	----------------	--------------------	------------------------

Fuente: SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF 24/09/2021

En este sentido, se procedió a verificar en SUI - INSPECTOR, el reporte Cumplimiento de Indicadores, Porcentajes de Cargue y Cumplimiento, donde se identificó en el indicador 9 que el prestador ha reportado certificaciones indicando que la alcaldía municipal de Chimichagua, Cesar, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Subsidios y redistribuciones de ingresos para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de las vigencias 2019 y 2020, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Imagen 18 Certificación paz y salvo por concepto de subsidios

VIGENCIA 2020

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE CHIMICHAGUA ACUACHIM E.S.P.**

CERTIFICA:

Que la alcaldía municipal de chimichagua-cesar realizo la trasferencia a la empresa, por concepto de subsidios y redistribución de ingresos para los servicios de aseo, acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2020, discriminado de la siguiente manera:

SUBSIDIO	VALOR SUBSIDIO	PERIODO	VALOR RECIBIDO	TOTAL RECIBIDO	FECHA RECIBIDO
ACUEDUCTO	22.863.790,96	ENERO	22.863.790,96	48.541.859,21	25/03/2020
ALCANTARILLADO	10.662.007,89		10.662.007,89		
ASEO	15.016.060,36		15.016.060,36		
ACUEDUCTO	22.863.790,96	FEBRERO	22.863.790,96	48.541.859,21	25/03/2020
ALCANTARILLADO	10.662.007,89		10.662.007,89		
ASEO	15.016.060,36		15.016.060,36		
ACUEDUCTO	22.863.790,96	MARZO	22.863.790,96	48.541.859,21	8/04/2020
ALCANTARILLADO	10.662.007,89		10.662.007,89		
ASEO	15.016.060,36		15.016.060,36		
ACUEDUCTO	22.863.790,96	ABRIL	22.863.790,96	48.541.859,21	4/05/2020
ALCANTARILLADO	10.662.007,89		10.662.007,89		
ASEO	15.016.060,36		15.016.060,36		
ACUEDUCTO	22.863.790,96	MAYO	22.863.790,96	48.541.859,21	29/05/2020
ALCANTARILLADO	10.662.007,89		10.662.007,89		
ASEO	15.016.060,36		15.016.060,36		
ACUEDUCTO	20.657.788,93	JUNIO	20.657.788,93	48.540.030,82	3/07/2020
ALCANTARILLADO	9.658.190,30		9.658.190,30		
ASEO	18.224.051,59		18.224.051,59		
ACUEDUCTO	20.657.788,93	JULIO	20.657.788,93	48.540.030,82	4/08/2020
ALCANTARILLADO	9.658.190,30		9.658.190,30		
ASEO	18.224.051,59		18.224.051,59		
ACUEDUCTO	20.657.788,93	AGOSTO	20.657.788,93	48.540.030,82	9/09/2020
ALCANTARILLADO	9.658.190,30		9.658.190,30		
ASEO	18.224.051,59		18.224.051,59		
ACUEDUCTO	20.657.788,93	SEPTIEMBRE	20.657.788,93	48.540.030,82	9/10/2020
ALCANTARILLADO	9.658.190,30		9.658.190,30		



		EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E.S.P NIT: 824002226 - 6			
ASEO	18.224.051,59		18.224.051,59		
ACUEDUCTO	25.926.746,11	OCTUBRE	25.926.746,11	55.620.870,66	6/11/2020
ALCANTARILLADO	11.185.542,02		11.185.542,02		
ASEO	18.508.582,53		18.508.582,53		
ACUEDUCTO	25.744.303,00	NOVIEMBRE	25.744.303,00	44.414.838,02	11/12/2020
ALCANTARILLADO	11.185.542,02		11.185.542,02		
ASEO	7.484.993,00		7.484.993,00		
ACUEDUCTO	28.041.009,63	DICIEMBRE	28.041.009,63	48.377.184,68	29/12/2020
ALCANTARILLADO	12.183.429,15		12.183.429,15		
ASEO	8.152.745,90		8.152.745,90		

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de abril de 2021, en el municipio de chimichagua-cesar

VIGENCIA 2019

Que, la alcaldía Municipal de Chimichagua Cesar realizo transferencia a la Empresa, por concepto de Subsidios y redistribución de Ingresos para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la vigencia del 2019, discriminado en de la Siguiete manera:

Empresa	Año 2019	Servicio Acueducto	Servicio Alcantarillado	Servicio Aseo	Valor Cobrado	Fecha Traslado
Subsidios solicitados y cancelados en la vigencia 2019	Enero	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	02-04-2019
	Febrero	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	02-04-2019
	Marzo	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	08-04-2019
	Abril	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	10-06-2019
	Mayo	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	10-06-2019
	Junio	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	09-07-2019
	Julio	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	06-08-2019
	Agosto	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	04-09-2019
	Septiembre	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	15-10-2019
	Octubre	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	13-11-2018
	Noviembre	22,863,787	10,788,483	15,196,397	48,848,666	19-12-2019
	Diciembre	22,863,787	10,788,482	15,196,397	48,848,665	10-03-2020
Total		274,365,441	129,461,795	182,356,758	586,183,994	

Total, Recibido para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo es de Quinientos ochenta y seis millones ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y cuatro mil pesos M/C (\$586.183.994).

La presente CERTIFICACIÓN se expide a los Veinte cuatro (24) días del mes de abril de 2020, en el Municipio de Chimichagua – Cesar.

Fuente: SUI – INSPECTOR Indicador 9 con fecha de reporte 22/04/2020

Al respecto, en la mesa de trabajo se precisó que no han presentado ningún inconveniente con las cuentas de cobro por concepto de subsidios y que el municipio está pagando al día.

5.3.7. Balance de subsidios y contribuciones

El prestador ACUACHIM no suministro la información en la mesa virtual de trabajo y no cumplió con el compromiso de entregar la misma, para poder realizar un análisis y determinar si el prestador es o no superavitario o deficitario. No obstante, se observa que hay más suscriptores en los estratos 1,2, y 3 que en los usos 5 y 6, por lo cual se presume que el municipio es deficitario. Lo anterior se corrobora igualmente con las certificaciones expedidas frente al pago de subsidios descritos en el numeral anterior.

5.3.8. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

En la mesa virtual de trabajo se identificaron los siguientes aspectos relacionados con la atención de las PQR:

- **Formato PQR** Se indicó que no se tienen formatos para registrar las PQR. No obstante, luego se allego soporte adjunto al oficio con radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021, así:

Imagen 19 Formatos de peticiones quejas reclamos o sugerencias y recursos

 <p>EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E.S.P NIT: 824002226 - 6</p>  <p>Vigilado Superservicios</p>	 <p>EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E.S.P NIT: 824002226 - 6</p>  <p>Vigilado Superservicios</p>
<p style="text-align: center;">FORMATO DE PETICION QUEJA RECLAMO O SUGERENCIA</p> <p>CHIMICHAGUA - CESAR _____ de _____</p> <p>Señores:  EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.SP - ACUACHIM</p> <p>Asunto: Derecho de petición Número de cuenta _____</p> <p>Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición), me dirijo a ustedes para formular la siguiente (señale con una X, una de las siguientes opciones donde corresponda):</p> <p>Petición <input type="checkbox"/> Queja <input type="checkbox"/> Reclamo <input type="checkbox"/> Sugerencia <input type="checkbox"/></p> <p>HECHOS</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>PRETENSIONES</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p style="font-size: small;">CALLE 5 No. 10 – 04 CHIMICHAGUA - CESAR CELULAR: 320 569 61 17 Correo: acuachim@chimichagua-cesar.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO DE RECURSO</p> <p>Chimichagua(Cesar) , _____</p> <p>Señores:  EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.SP - ACUACHIM</p> <p>REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de la Cuenta _____</p> <p>Yo _____ en mi calidad de _____, dentro de los términos legales interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 contra la decisión proferida por la Empresa número _____ de fecha _____ con la cual se resolvió la reclamación presentada con el número _____ de fecha _____, para que se aclare (), modifique () o revoque ().</p> <p>SUSTENTACION</p> <p>_____</p>

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

- **Atención al usuario:** Se realiza en las instalaciones administrativas de la empresa en la calle 5 N.º 10-04, así mismo se informó que se colocan los derechos de petición en la página web de la empresa ACUACHIM. Sin embargo, como se señaló previamente no hay ninguna información registrada en la página web. El horario de atención es de 9:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm – 5:00 pm de lunes a viernes.
- **Medio de recepción:** Las PQR se reciben de manera escrita y las del servicio público de aseo son remitidas directamente al gerente de la empresa ACUACHIM para que el realice la gestión.
- **Medio de trámite:** En mesa virtual de trabajo se informó que no se lleva el registro correspondiente de las PQR, solo tiene los oficios de los usuarios o suscriptores. Lo indicado se contradice con el formato allegado, se debe aclarar si se diligencia dichos formatos o solo se reciben los oficios o comunicaciones de los usuarios y no se lleva un consecutivo de dichas PQR.
- **Estadística de las PQR:** Se indicó que llevan por lo menos 10 en lo corrido del año 2021 pero no llevan una estadística por escrito, no se indicó la causal. No obstante, lo anterior se remitió la siguiente información contradiciendo lo indicado en la mesa virtual, por lo que se requiere aclarar dicha situación.

Imagen 20 PQR

 EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E.S.P NIT: 824002226 - 6		 Vigilado Superservicios
P.Q.R	48	
Año	2020	
Tiempo de respuesta	12 días promedio	
Recursos	Ninguno	
Causal	Rebajas de tarifas	
P.Q.R	51	
Año	2021	
Tiempo de respuesta	12 días promedio	
Recursos	Ninguno	
Causal	Rebajas de tarifas	

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Sobre el particular, se reitera que es necesario que se identifique a cuál servicio corresponde la información allegada dado que en la mesa virtual de trabajo se indicó un número distinto de trámites de PQR y en el documento ilustrado no se especifica para que servicio corresponden las 48 del año 2020 y las 51 del año 2021 y si son números o son consecutivos.

- **Procedimiento de PQR:** Se indicó en mesa virtual que no se tiene ningún procedimiento elaborado. No obstante, luego se allego soporte, el cual consta de solo una hoja, así:

Imagen 21 Procedimiento para la recepción de PQR

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E.S.P NIT: 824002226 - 6	
<p>PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y TRÁMITE DE PETICIONES VERBALES. (Decreto No. 1166 del 19 de julio de 2016).</p> <p>Para presentar una petición verbal a EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P - ACUACHIM</p> <p>La persona interesada podrá hacerlo a través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Telefónicamente marcando la línea 3103677798. 2. De forma presencial en las oficinas de atención a usuarios. 3. Toda petición verbal será registrada en el sistema de comercial de Empresa de Servicios Públicos y se le asignará un número de radicación. <p>Las peticiones verbales deberán contener los siguientes requisitos de acuerdo a la normatividad vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es del caso, con indicación de su documento de identidad, teléfono de contacto, dirección electrónica, dirección de correspondencia. 2. El objeto de la petición. 3. Las razones en las que fundamenta su petición. 4. Toda petición verbal debe ser respetuosa so pena de rechazo y será resuelta de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación. La notificación de la respuesta se podrá realizar de manera verbal o en el caso en el que se haya realizado una visita para atender la petición, dejando constancia en el documento soporte de la visita. <p>Si el peticionario no se encontrare de acuerdo con la decisión de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E.S.P - ACUACHIM, podrá hacer uso de los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.</p>		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Lo anterior, evidencia el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, según el cual:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”

Por consiguiente y dado que no se allego documentos de casos demostrando la trazabilidad del procedimiento establecido en la empresa ACUACHIM debe proceder con las aclaraciones respectivas de cómo se receptionan y atienden las PQR.

Ahora bien, en lo relacionado con el reporte SUI, se evidencia que tiene pendiente de certificar 63 formatos y formularios de las vigencias 2006 a 2009 y del 2011 al 2021, por lo cual, se reitera la importancia de certificar dicha información. A continuación la tabla refleja la información pendiente por certificar;

Tabla 29 Reporte SUI PQR

ESTADO	FORMATO	AÑO													Total general
		2006	2007	2008	2009	2011	2012	2013	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Certificado No Aplica	Formato Reclamaciones y Peticiones Aseo					9	12	5							26
	Reclamaciones	12	12	12	12										48
	Total Certificado No Aplica	12	12	12	12	9	12	5							74
Pendiente	Formato Reclamaciones y Peticiones Aseo							1							1
	Reclamaciones Del Servicio De Aseo - Resolución 52855 De 2015								6	12	12	12	12	8	62

Total Pendiente							1	6	12	12	12	12	8	63
-----------------	--	--	--	--	--	--	---	---	----	----	----	----	---	----

Fuente: Estado de reporte de Información Prestadores SSPD 24-09-2021

De acuerdo con lo evidenciado anteriormente el prestador se encuentra presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. SSPD No. 20151300054575 del 18/12/2015, según el cual: *“Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas combustible por redes y gas licuado del petróleo (GLP), deberán preparar y enviar a través del SUI, los plazos y condiciones señalados en la presente resolución y sus anexos, la información sobre derechos de petición, quejas y recursos que presten los suscriptores o usuarios, recibidas y resueltas en el periodo de reporte, así como las pendientes de resolver, correspondiente a periodos anteriores”*.

Y el artículo Sexto. *“La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial, y deroga la Resolución SSPD 20061300002305 del 2 de febrero de 2006, parcialmente las Resoluciones SSPD 20102400008055 y SSPD 20101300048765 de 2010, en aquellos aspectos que se encuentren regulados en el presente acto administrativo, y la Resolución SSPD 2015130000582855 del 1º de diciembre de 2015. De igual manera deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”*.

5.4. Aspectos tarifarios

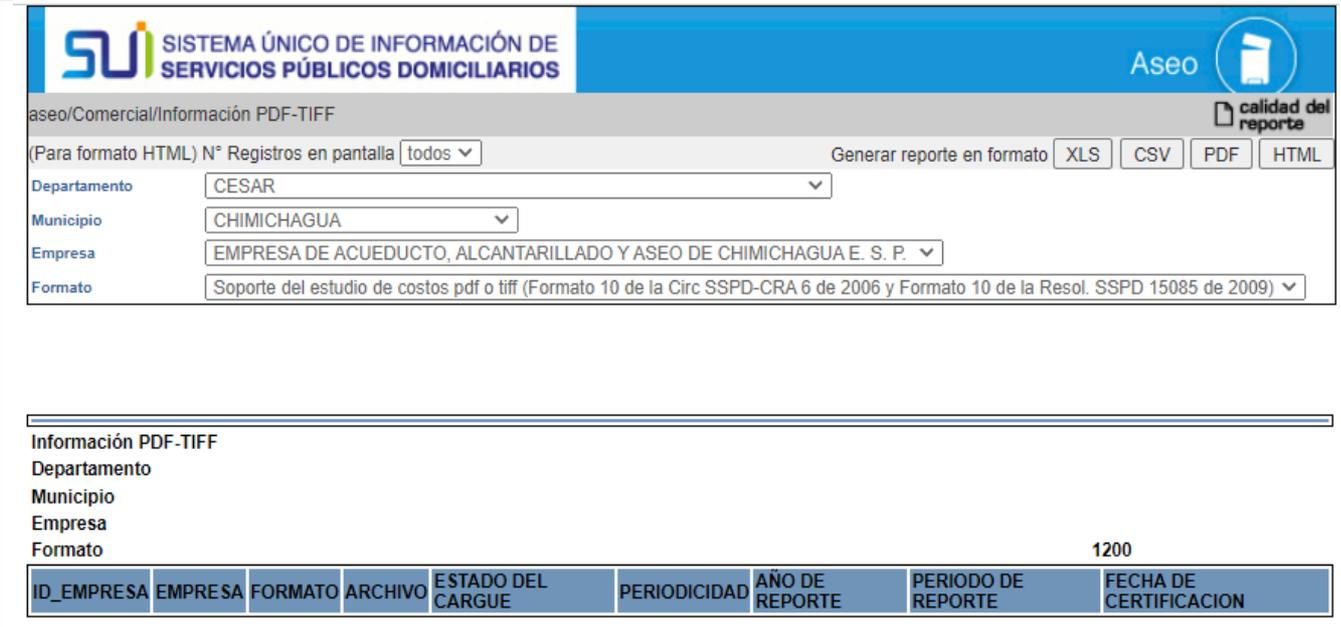
Durante la mesa de trabajo virtual, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua – ACUACHIM E.S.P. informó que aplica la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y CRA 352 de 2005 para su área de prestación del servicio público de aseo.

De igual manera, si bien mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214363400191 del 20 de agosto de 2021 se informó al prestador acerca de la visita de inspección y vigilancia al estado de la prestación del servicio de aseo a realizarse del 23 al 25 de agosto de 2021, con el objeto de verificar todos los aspectos relacionados con la prestación de servicio en el municipio de Chimichagua, Cesar, y particularmente de la tarifa aplicada, en dicha visita no se recibió documentación que permitiera realizar la verificación de cada uno de los componentes de la tarifa cobrada a los usuarios, ni tampoco información relacionada con el reporte en el módulo Aseo/Comercial/Información PDF-TIFF en el Sistema Único de Información- SUI.

Estudio de costos y tarifas

Dentro de los reportes en SUI, es importante resaltar que la *“Información PDF-TIFF”* a la fecha del desarrollo de la mesa de trabajo del 19 de agosto de 2021, el prestador registraba un pendiente de cargue de soportes en atención a lo dispuesto en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. A continuación, se ilustra la consulta del formato *“Soporte del estudio de costos pdf o tiff (Formato 10 de la Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Formato 10 de la Res. SSPD 15085 de 2009)”*, el cual al igual que los actos de aprobación de tarifas, audiencia pública, entre otros registros del municipio, se mantienen en estado pendiente, lo que denota un presunto incumplimiento a lo establecido en Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

Imagen 22 Información PDF-TIFF - Estudio de Costos y Tarifas



aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS CSV PDF HTML

Departamento: CESAR

Municipio: CHIMICHAGUA

Empresa: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.

Formato: Soporte del estudio de costos pdf o tiff (Formato 10 de la Circ SSPD-CRA 6 de 2006 y Formato 10 de la Resol. SSPD 15085 de 2009)

Información PDF-TIFF

Departamento

Municipio

Empresa

Formato 1200

ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
------------	---------	---------	---------	-------------------	--------------	----------------	--------------------	------------------------

Fuente: SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF 19/10/2021

En mesa virtual de trabajo se requirió al prestador el estudio de costos y tarifas bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005, dada la falta de cargue del soporte del estudio de costos en el SUI, dejando evidente el compromiso por parte de la empresa de allegar el documento respectivo lo antes posible. Sin embargo, posterior a la mesa virtual de trabajo y a la visita de inspección y vigilancia realizada el 23 y 24 de agosto de 2021 en las instalaciones de ACUACHIM, no fue posible la obtención del estudio de costos y tarifas e identificación del cálculo de las tarifas de los 5 componentes de la prestación del servicio público de aseo, que deberían corresponder a: i) Comercialización y manejo del recaudo; ii) Barrido y limpieza; iii) Recolección y transporte de residuos; iv) Transporte por tramo excedente; y v) Disposición final.

Así las cosas, se revisó el Sistema de Gestión Documental de la Entidad – ORFEO, encontrando que a la fecha la empresa ACUACHIM E.S.P. no ha realizado ningún pronunciamiento y/o remisión de soportes al respecto.

Ahora bien, al constatar que el estudio de costos y tarifas no se encuentra reportado en el módulo Aseo/Comercial/Información PDF-TIFF, se encuentra que tampoco es posible evidenciar las tarifas contempladas en la factura con base en la metodología de la Resolución CRA 351 de 2005 dada su falta de reporte desde la entrada en operación de la empresa.

Por otro lado, al consultar en la mesa virtual de trabajo acerca de la aplicación del nuevo régimen tarifario bajo la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, el prestador indicó que desde julio de 2021, la empresa celebró un contrato para la actualización del estudio tarifario bajo esta metodología con fecha de terminación y entrega del estudio de costo y tarifas del 30 de octubre de 2021. No obstante lo anterior, se precisó que aún no ha iniciado ninguna socialización y/o información a los suscriptores acerca de la nueva metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, ni gestionado algún requerimiento a fin de atender lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2001, por lo que se recuerda al prestador la vigencia y consideraciones de esta metodología tarifaria.

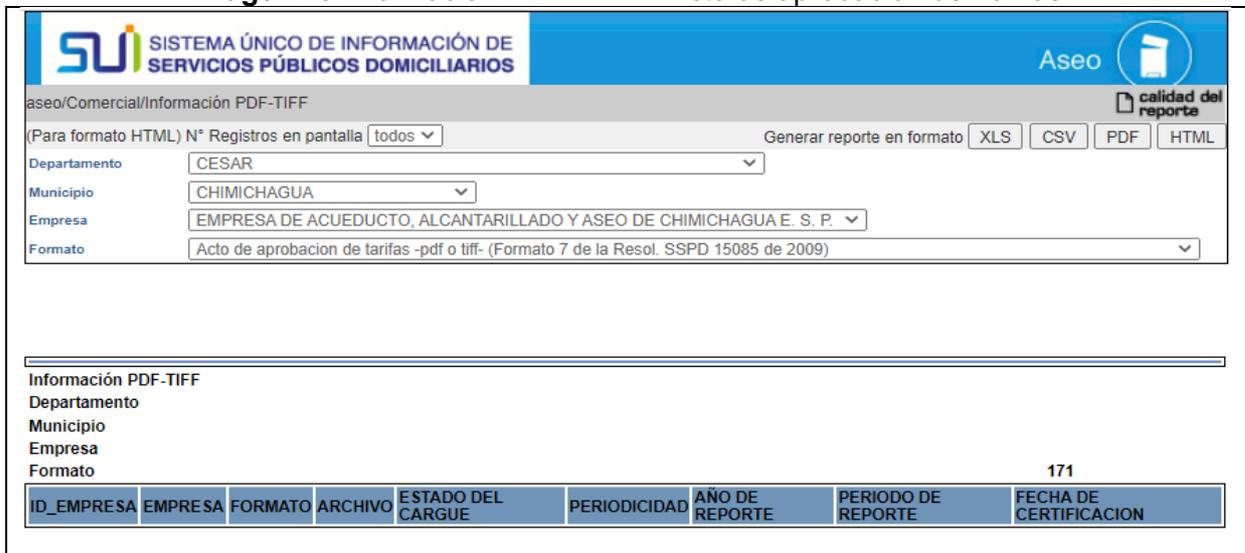
En este sentido, se recuerda a ACUACHIM E.S.P. que esta consulta ya había sido efectuada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20204300639021 del 8 de julio de 2020, frente a la cual no se ha recibido ningún pronunciamiento.

Dada la vigencia del régimen tarifario y de la Metodología Tarifarias de la Resolución CRA 853 de 2018 que establecía su aplicación a más tardar el 1º de julio de 2021, según el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021, se aclaró al prestador las alertas que esta situación implicaba, así como se le recordó las gestiones relacionadas con la aplicación de la metodología tarifaria en mención que podría ir gestionando, entre las que se resaltan: la validación del Comité de Desarrollo y Control Social que de no estar constituidos podrá la entidad tarifaria local del servicio convocar una audiencia pública y gestionar lo pertinente, así como la verificación de los factores de subsidios y contribución vigentes, plan de gestión integral de residuos sólidos- PGIRS, presentación de estados financieros de manera separada e individual para el servicio público de aseo de conformidad con lo indicado en la Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016, entre otros requisitos.

Acto de aprobación

Según revisión de la información suministrada por el prestador, se identificó que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua no remitió, ni entregó en visita técnica realizada en las instalaciones de ACUACHIM. E.S.P. el acto de aprobación de tarifas por medio del cual se detalla la estructura tarifaria para el cobro de la prestación del servicio público de aseo en los diferentes estratos y usos de la zona urbana del Municipio de Chimichagua, Cesar. A su vez, al consultar en SUI se evidenció que el prestador a la fecha no ha reportado el mencionado acto.

Imagen 23 Información PDF-TIFF – Acto de aprobación de Tarifas



aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla Generar reporte en formato

Departamento:

Municipio:

Empresa:

Formato:

Información PDF-TIFF

Departamento

Municipio

Empresa

Formato

171

ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
------------	---------	---------	---------	-------------------	--------------	----------------	--------------------	------------------------

Fuente: SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF 19/10/2021

Sin embargo, en atención a la información que suministró el prestador, se constató que las facturas generadas de manera individual para el servicio público de aseo no relacionan los componentes para definir el cobro por suscriptor, ya que se observa que para cada tipo de usuario se tiene establecido únicamente un cobro de cargo fijo y cargo variable, así como la aplicación de subsidio y/o contribución según es el caso, definiendo al final un valor a pagar por este servicio como se resalta en la imagen a manera de ejemplo.

Imagen 24 Factura del servicio de aseo

		EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM" E.S.P NIT: 824002226 - 6				FACTURA DE ASEO PERIODO DE COBRO:	
CALLE 5 No. 10 - 04 BARRIO CUBA				DICIEMBRE			
DATOS DEL USUARIO:				CONTROL DE FACTURACIÓN:			
CÓDIGO SUScriptor:	2159	CLASE DE SERVICIO	residencial	ESTRATO:	1	No. DE FACTURA 165958	
NOMBRE O RAZON SOCIAL: SANDRA PALOMINO SAMPAYO		FECHA DE EXPEDICIÓN: 2020-12-30		SIN RECARGO HASTA: 2021-02-15			
DIRECCIÓN: CALLE 9 No. 7-41							
DESGLOSE DE CONCEPTO				CANT:	LIQUIDACIÓN DEL MES	LIQUIDACIÓN ANTERIOR	
CARGO FIJO					2.305,76		
CARGO VARIABLE					13.143,24		
AJUSTE A LA DECENA							
SUBSIDIOS					-9.269,40		
SALDO EN MORA						101.870	
OBSERVACIONES Esta Factura cambiaria de compraventa podrá ser cobrada ejecutivamente o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva según el artículo 130 de la Ley 142 de 994							
TOTALES				6.180		101.870	
TOTAL FACTURA DEL MES				6.180			
TOTAL FACTURA POR PAGAR				108.050			
		CÓDIGO SUScriptor: 2159		PERIODO DE COBRO: DICIEMBRE			
		DE FACTURA No. 165958		FECHA DE EXPEDICIÓN: 2020-12-30			
				SIN RECARGO HASTA: 2021-02-15			

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021

Dado que el Prestador en el SUI no cuenta con el reporte de la información PDF-TIF relacionada con el acto de aprobación de tarifas, contribución y estudio de costos y tarifas, no es posible contrastarla con la información de facturas del servicio de aseo suministrada en la zona urbana, así como tampoco es posible verificarla para establecer si ésta información difiere de los datos relacionados por parte del prestador frente a las tarifas a pagar por cada tipo de suscriptor o si ésta conforme con el valor a pagar. Tampoco se registra información en la página web de ACUACHIM.

Así mismo, se resalta que a pesar de no contar en el SUI con el reporte del acto de aprobación de factores de subsidio, de acuerdo con el documento suministrado correspondiente al Acuerdo 002 de 25 de febrero de 2017, el cual al contrastarlo con los factores aplicados en la factura, se evidencia que los porcentajes de subsidios y contribuciones vigentes para el 2020, por ejemplo para el estrato 1 se registra un 10% adicional de subsidio en la factura frente a lo dispuesto en el Acuerdo (50%), así como el usuario comercial no registra claridad de aplicación del subsidio de contribución establecido (50%).

Si bien el porcentaje de subsidios y contribuciones aplicable en la facturación del municipio de Chimichagua para los usos residenciales se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, es necesario que el prestador adelante las aclaraciones pertinentes que visibilice la aplicación del factor de contribución por parte del usuario comercial y registro de usuario industrial y demás para los que no se evidencia cobro de factura de aseo.

Conforme con lo anterior, se establece que ACUACHIM E.S.P. presuntamente estaría incumpliendo con la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias al no reportar el acto de aprobación al SUI, y mantener un estado de reporte de información tarifaria de la mayoría de los formatos y formularios en estado pendiente.

Así mismo, es de resaltar que el Prestador no incluyó soportes del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.8.6.1. al 1.8.6.4 de la Resolución CRA 943 de 2021 para la aplicación e información de las variaciones tarifarias correspondientes a los años 2020 y 2021 con la metodología de

las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, ni tampoco para la entrada en aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 conforme los artículos 5.3.4.1 al 5.3.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Tarifas Aplicadas

Dado que durante visita técnica el Prestador tan solo hizo entrega de copia de facturas emitidas para el mes de diciembre de 2020 y junio de 2021, y que, según registro del sistema de gestión documental de la Entidad, se constata que no allegó los soportes de aplicación tarifaria, se procedió a revisar el formato “*Tarifas Resoluciones Cra 351 Y 352 de 2005 (Formato 9 de la Circ. SSPD-CRA 6 DE 2006 Y Formato 6 de la Res. SSPD 15085 de 2009)*”, evidenciando que el reporte de información de las tarifas objeto de estudio y durante el periodo correspondiente a las vigencias 2019 a 2021 se mantiene en estado pendiente.

No obstante lo anterior, a continuación se detallan las tarifas del cobro de la prestación del servicio público de aseo en los diferentes estratos y usos de la zona urbana del Municipio de Chimichagua, Cesar para las vigencias 2020 y 2021 según la información suministrada, las cuales registran el mismo valor en cada año, así:

Imagen 25 Tarifas aplicadas según facturas emitidas en diciembre 2020 y junio 2021

ESTRATOS Y USOS		FACTURA DE ASEO				
		VALOR			FACTOR SUBSIDIO / CONTRIBUCIÓN	TOTAL FACTURA DEL MES (a+b+c)
CLASE DE SERVICIO	ESTRATO	CARGO FIJO (a)	CARGO VARIABLE (b)	SUBSIDIO (c)		
Residencial	Estrato 1	2.305,76	13.143,24	-9.269,4	-60,0%	6.180
Residencial	Estrato 2	2.305,76	13.143,24	-6.179,5	-40,0%	9.270
Residencial	Estrato 3	2.305,76	13.143,24	-2.317,35	-15,0%	13.132
Comercial	0	2.305,76	37.543,24	0	0,0%	39.850
Oficial	0	2.305,76	37.543,24	0	0,0%	39.850

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De manera particular dentro del análisis realizado a las facturas, se observa que el cargo fijo y variable indicados, presuntamente no cumplen con lo dispuesto en la cláusula décima sexta. – facturación del contrato de condiciones uniformes servicio de aseo en referencia a los literales:

“(…)

f) *La comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres períodos inmediatamente anteriores.*

g) *Valor de los subsidios, si son del caso, o el de los factores de contribución, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.*

h) *Sitio y medios aceptables para hacer el pago.*

“(…)”.

De igual forma, se reitera que el tipo de suscriptor, reconocido como clase de servicio “*comercial*” no evidencia la aplicación de un valor o factor de contribución aplicado en la factura, por su parte, el cargo fijo se mantiene constante en todas las clases de suscriptores/servicio. Por lo que no es posible establecer las tarifas cobradas en el cargo variable a que corresponden.

Es de aclarar que para la clase de uso “comercial y oficial”, el valor por concepto de costo variable aplicado corresponde a más del doble que el registrado para los suscriptores de clase residencial. Sin embargo, como se hace alusión no es posible determinar a que corresponde dicha tarifa.

Así las cosas, conforme con las observaciones en la tarifa cobrada y en el contenido de las facturas emitidas, se denota que existe un presunto incumplimiento a la aplicación de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005, al igual que de la Resolución SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Al consultar a ACUACHIM acerca de si en el municipio de Chimichagua se adelanta la actividad de aprovechamiento, este manifestó que presuntamente no existen organizaciones de recicladores formalizadas. Sin embargo, al verificar en el RUPS, se observa que las siguientes organizaciones se encuentran inscritas como prestadores de aprovechamiento en el municipio de Chimichagua:

- FUNDACION AMBIENTAL BIOMUNDO E.S.P., con fecha de inicio de operaciones en el municipio de Chimichagua del 04/03/2021.
- ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DE BOSCONIA con fecha de inicio de operaciones en el municipio de Chimichagua del 01/07/2020.

No obstante, lo anterior, respecto al reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI, se identificó que los prestadores antes relacionados no han certificado a la fecha información alguna.

Ahora bien, una vez revisado los datos reportados en el SUI por el operador del sitio de disposición final utilizado por ACUACHIM, el cual corresponde a BIOGER S.A. E.S.P. para la vigencia 2020, en el formato “Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final - Resolución SSPD N.º 20174000237705 de 2017”, se observa el registro de toneladas provenientes del municipio de Chimichagua para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, no obstante, llama la atención que el operador indica que la empresa origen de los residuos es AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., lo que se puede corresponder a una confusión, puesto que el vehículo con el que opera ACUACHIM es de propiedad de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

En este sentido, llama la atención que en el mencionado formato, no se evidencia el reporte de toneladas de residuos dispuestos provenientes del municipio de Chimichagua para la vigencia 2021. Por consiguiente, se requiere que aclare el tiempo en el cual se viene disponiendo en el relleno sanitario del municipio de Bosconia y que remita los contratos correspondientes. Asimismo, debe informar cómo se estableció la tarifa a remunerar por la prestación de la actividad de disposición final ya que en las facturas suministradas no es posible determinar si en la tarifa se hace el cobro de dicha actividad complementaria del servicio público de aseo.

Así las cosas, se denota un obstáculo en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, lo cual se refleja en la falta de información suministrada en la mesa virtual de trabajo, la omisión en la respuestas del prestador en la remisión de lo requerido en comunicaciones previas, así como en la visita técnica, y en consecuencia el no reporte de información al SUI de los siguientes formatos y/o formularios:

- Suscriptores del Servicio de Aseo
- Soporte del Estudio de Costos y Tarifas
- Acto de Aprobación de Tarifas de Aseo
- Publicación de Costos y Tarifas
- Centroides del Área de Prestación del Servicio
- Facturación del servicio de aseo
- Suscriptores y tarifa aplicada
- Costo de limpieza urbana y costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Costo de recolección y transporte
- Provisión para Cierre, Clausura y Post-Clausura Sitios de Disposición Final
- Facturación Operadores Sitios de Disposición Final y Transferencia
- Variables para el Cálculo de Costos
- Variables para el Cálculo de Tarifas
- Aplicación Tarifaria
- Tarifas Contractuales
- Tarifas Aplicadas Aseo
- Costos y Parámetros Aplicados en el Cálculo de Tarifas del Servicio de Aseo
- Toneladas Provenientes del Área de Prestación del Servicio
- Costos de Tratamiento y Disposición Final - Operador Sitio de Disposición Final
- Básculas
- Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final

Ahora bien, el prestador en la mesa virtual de trabajo manifestó que la cantidad de usuarios desde la creación de la empresa son los mismos, así como la tarifa cobrada, la cual se precisó se mantiene en igual valor desde el 15 de diciembre de 1997 cuando se registró en RUPS la constitución de la Empresa ACUACHIM. Así las cosas, y pese a la falta de reporte de los actos administrativos de adopción de la estratificación, no es posible identificar los estratos y/o usos presentes en el municipio y por lo tanto verificar la correcta aplicación de la estratificación registrada en las facturas y adoptada por el municipio de Chimichagua.

Frente a lo anterior, el prestador aclaró que dentro del alcance del diagnóstico y estudio tarifario que se está adelantando conforme a la Resolución CRA 853 de 2018, se está realizando una actualización de suscriptores de la zona urbana de Chimichagua, en alineación con la Alcaldía Municipal de Chimichagua para los trámites de estratificación, en la que la prestación del servicio público de aseo pueda ser cobrada a la totalidad de suscriptores, incluida la población que ha venido legalizando sus viviendas y servicios, pero que aún no se les cobra tarifa del servicio público de aseo.

Dada esta precisión se procedió a consultar en la página web de ACUCHIM y de la alcaldía municipal, así como en redes sociales, a fin de establecer si existen registros de esta gestión pero no se encontró evidencias al respecto, ni tramites con la Alcaldía Municipal para actualización del PGIRS, ni ninguna otro acción para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio público de aseo, así como tampoco existen registros de socialización a usuarios del municipio de Chimichagua acerca de la nueva normatividad tarifaria emitida por la Comisión de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA y a la cual debe dar estricto cumplimiento.

Es de resaltar que a pesar que el prestador indicó haber denunciado la pérdida de información de años anteriores a la actual administración, lo cual le ha dificultado contar con el estudio tarifario bajo la Resolución CRA 351 y 352 de 2005 y las respectivas gestiones de actualización en la Empresa, se reitera que esto no exime a la nueva administración del reporte de información en el SUI correspondiente al año 2020 y que de continuar en este presunto incumplimiento podrá acarrear acciones por parte de la SSPD, adicionales a las ya adelantadas a la que se suma la posible dificultad para definir las tarifas aplicar bajo la Resolución CRA 853 de 2018, que evidencia la presunta inaplicación del nuevo marco tarifario.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia el presunto incumplimiento y la supuesta falta de reporte de las Tarifas Aplicadas Aseo en el periodo de análisis de 2019 a 2021, lo cual dificulta el contraste de las tarifas cobradas a los suscriptores y las aprobadas por la Autoridad Tarifaria Local, dentro de los cuales se deben considerar los siguientes componentes, así como el cargue de manera INMEDIATA de esta información en el Sistema único de Información - SUI:

- Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi

- Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL
- Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT
- Tarifa para el Componente por Transporte Excedente – TTE
- Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT
- Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR
- Factores de subsidios y contribución
- Tarifa Final – TI

Vale la pena indicar, que debido a la falta de reporte de información por parte del prestador desde hace varios periodos, muchos de los formularios y formatos que son de reporte permanente y continuo del servicio público de aseo, no han sido habilitados en el SUI para los años 2019, 2020 y 2021, como por ejemplo: “Tarifas Aplicadas Mes”, “Suscriptores”, entre otros, ante lo cual deberá proceder de manera inmediata a dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en mesa virtual de trabajo y la visita de campo tanto del reporte en SUI como del envío de aclaraciones y documentación pendiente, dado el presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias.

Tabla 30 Información tarifaria pendiente de reporte SUI

FORMATO/FORMULARIO	AÑO														TOTAL GENERAL
	2003	2004	2005	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
04. Estructura Tarifaria	1	1	1												3
19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial													1		1
2. Aplicación Tarifaria				9	12	12	12	12	12	12	12	12	12	10	127
2. VERTICES DE AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO				1											1
23.1. FACTURACION COMERCIAL DE ASEO				9	12	6									27
ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF				1	1				1	1		1	1		6
ACTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS ASEO PDF				1	1										2
AUDIENCIA PUBLICA (PDF o TIFF)				1											1
Cantidad de Residuos Sólidos Aprovechados				1	1										2
Continuidad en Recolección del Servicio de Aseo				9	12	6									27
FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF				9	12	6									27
PEAJES				1											1
Registro de Áreas de Prestación del Servicio de Aseo				1	1										2
REGISTRO DE VEHICULOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE				1											1
REGISTROS DE MICRORUTAS RECOLECCION Y TRANSPORTE				1											1
SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS (PDF o TIFF)				1											1
TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO				12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	10	130
Total general	1	1	1	58	64	42	24	24	25	25	24	25	26	20	360

Fuente: SUI

5.5. ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P., en el área de prestación de Chimichagua, en el departamento del Cesar, es realizado con base en la información

certificada por el prestador en el SUI, así como, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 23, 24 y 25 de agosto de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que el prestador no cuenta con Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, lo que no permitió contrastar este documento con las condiciones reales de operación.

5.5.1.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P., para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y barrido y limpieza de vías y áreas públicas, es la cabecera municipal de Chimichagua, en el departamento del Cesar.

En este sentido, es importante mencionar que conforme con lo señalado en el contrato de condiciones uniformes incluido como anexo a la última solicitud de actualización del RUPS realizada el 24 de septiembre de 2021, bajo el imprimible No. 20205292016132, el cual se encuentra en estado certificado, carece en su anexo técnico del mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora está dispuesta a prestar el servicio público de aseo.

Adicionalmente, si bien en visita se informó que el área de prestación corresponde a la zona urbana del municipio de Chimichagua, en el Anexo II. *CONDICIONES TÉCNICAS Y DE ACCESO*, se indica lo siguiente:

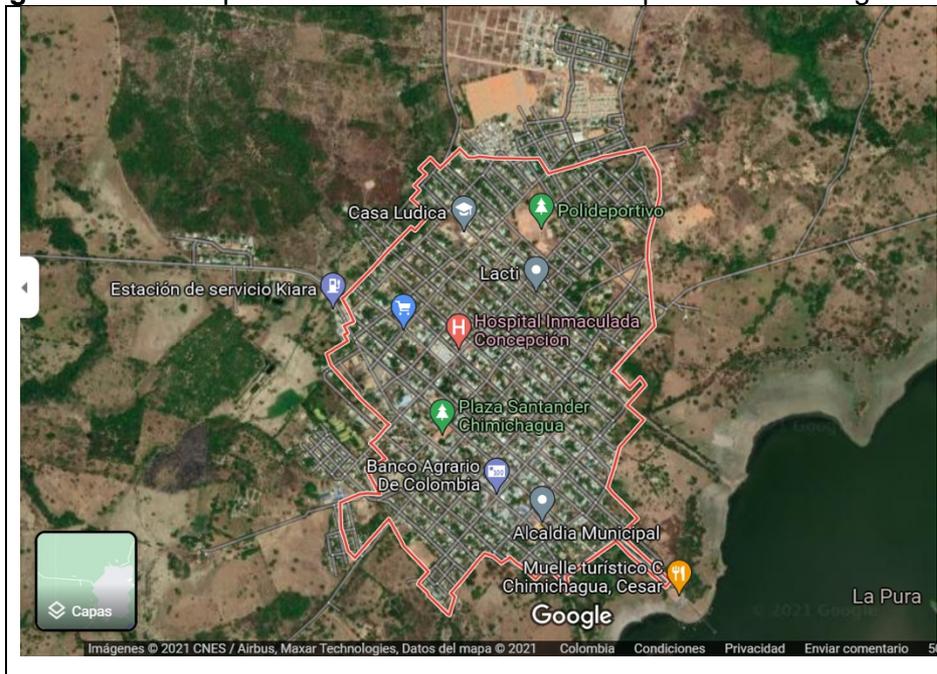
“Para la prestación del servicio ordinario de aseo, se tendrá en cuenta que el inmueble cumpla con los siguientes requisitos:

- *Estar ubicado dentro de la zona de prestación del servicio, **es decir en el Municipio de Chimichagua.**”*

Conforme con lo anterior, el prestador no diferencia en el CCU si presta en zona urbana, rural o en ambas zonas.

De acuerdo con lo indicado por el prestador en visita realizada en agosto de 2021, la siguiente es el área de prestación:

Imagen 26 Área de prestación- Zona Urbana municipio de Chimichagua- Cesar



Fuente: Google Maps 2021

5.5.1.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se señala específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección realizada en agosto de 2021 en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 31 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA	HORARIOS
1 vehículo compactador de propiedad de la Gobernación del Cesar- Entregado bajo la figura de comodato al municipio de Chimichagua	1	2	2 VECES POR SEMANA, DE LUNES A SABADO	Se ejecuta en jornadas diurnas (5:00 a.m. a 11:00 – 11:30) y en la tarde de 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

Las rutas se realizan empezando por la calle 1 hasta la calle 23 y dependiendo de los residuos presentados por los usuarios se abarcan más sectores por día. Se evidencia que, si bien se establecen unos días y frecuencias, no se establece una diferencia entre macro y microrrutras, del mismo modo, no se cuenta con planos de las mismas.

Como se observa en la tabla anterior, no es clara la información sobre la frecuencia de recolección, teniendo en cuenta que ACUACHIM señala que desarrolla la actividad 2 veces por semana y a su vez que se realiza de lunes a sábado. En este sentido, debe aclarar si realiza dos veces por semana esta

actividad *por cada sector* y en consecuencia definir con claridad las rutas que efectúa, indicando los barrios atendidos, la frecuencia y horarios teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.30. ESTABLECIMIENTO DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS del Decreto 1077 de 2015.

5.5.1.3. Características de la actividad de recolección y transporte

El proceso de recolección inicia con el vehículo pitando y un operario avisando a los usuarios, los cuales presentan sus residuos en la acera en bolsas, canecas y costales.

La presentación de los residuos por parte de los usuarios del municipio de Chimichagua, como se indicó anteriormente, se hace principalmente a través de las aceras de las calles puerta a puerta en bolsas, canecas y costales, lo que es acorde con lo estipulado en el Anexo III del Contrato de Condiciones Uniformes, en el cual se indica lo siguiente con respecto a la presentación de residuos:

“CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES DE PRESENTACIÓN

El usuario del servicio de aseo, puede realizar el almacenamiento y presentación de sus residuos sólidos en:

- *Bolsas, domésticas, semiindustriales, industriales,*
- *Canecas de 25, 35 y/o 55 galones, Los anteriores recipientes deben utilizarse adecuadamente, no exceder el peso de resistencia del material que impliquen el rompimiento de las bolsas y/o un sobre- esfuerzo para los operarios de recolección. Para el caso de las canecas, el peso máximo por recipiente será de 25 kg para ser manipulado por un solo operario, o de 50 kg en caso de ser manipulado por 2 operarios.*
- *Cajas estacionarias y/o contenedores. Estos deben poseer las características que permitan su enganche y descargue por los vehículos que esté operando ACUACHIM E.S.P.”*

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 32 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></i></p>	<p>Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos y se cuenta con cepillo (sin palo) para realizar la limpieza en caso de presentarse.</p>
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El</i></p>	<p>El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. Informó que tiene contemplada la adquisición de un vehículo</p>

<p><i>servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>compactador de mayor capacidad y para ello ha realizado las cotizaciones respectivas.</p>
<p>3. <i>El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>No fue posible verificar si las frecuencias y condiciones de prestación presuntamente se adecúan a lo exigido por el PGIRS del municipio, debido a que el prestador no contaba con este documento durante la visita. Asimismo, la alcaldía municipal de Chimichagua no ha efectuado el reporte como soporte del cumplimiento del indicativo 19 del INSPECTOR- SUI.</p>
<p>4. <i>En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i></p>	<p>El esquema de prestación del servicio en el municipio de Chimichagua se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores durante la visita.</p>
<p>5. <i>La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	<p>No se evidenció compactación en zonas como centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales durante el recorrido</p>
<p>6. <i>Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i></p>	<p>Se evidenció que el personal cuenta con elementos como: guanes, tapabocas, gorras, botas PVC.</p>
<p>7. <i>Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i></p>	<p>Cuenta con mecanismo automático para descarga de lixiviado y de emergencia para detener compactación. Sin embargo, se evidenció pérdida de líquido (lixiviado).</p>
<p>Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i></p>	<p>La recolección de residuos se realiza en un vehículo que no cuenta con estribos y superficies antideslizantes.</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.5.1.4. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas e informó que están en proceso de elaboración. De acuerdo con lo manifestado por el conductor del vehículo de

recolección de residuos no aprovechables tiene el conocimiento de la ruta a realizar sin contar con la documentación correspondiente. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macro y microrrutras de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

5.5.1.5. Macrorrutras, horarios y frecuencias

Teniendo en cuenta que, durante la visita realizada en el mes de agosto de 2021, el prestador informó que no cuenta con macrorrutras definidas, no es posible realizar la comparación de los requisitos del establecimiento de macrorrutras de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información disponible suministrada en visita y la reportada en SUI, se tiene lo siguiente:

Tabla 33 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutras

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutras y microrrutras establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador informa que no tiene definidas sus macrorrutras. Señala que desarrolla la actividad 2 veces por semana y a su vez que la realiza de lunes a sábado, por tanto, presenta información confusa.</p> <p>Adicionalmente, no tiene las macrorrutras definidas, en consecuencia, tampoco las tiene documentadas a través de un plano. Así mismo, no cuenta con PPSA en el cual deberían encontrarse plasmadas.</p> <p>Aunado a lo anterior, la empresa si bien indicó que cuenta con página WEB, la misma no cuenta con links de acceso a ningún tipo de información:</p> <p>http://www.acuachim.com</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección informó, como se indicó anteriormente, que no cuenta con macrorrutras definidas, en consecuencia, tampoco tiene documentadas las frecuencias ni horarios de las mismas, puesto que asume que tiene una sola ruta.</p> <p>Si bien en el anexo III del CCU se señala lo siguiente:</p> <p><i>“FRECUENCIA DEL SERVICIO DE RECOLECCION La frecuencia de recolección para la zona urbana, será de 2 veces a la semana.”</i></p>

<p><i>de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>No es posible definir con certeza si da cumplimiento a la misma en cada sector atendido.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</i></p>	<p>No aplica</p> <p>En visita el prestador informó que el prestador no lleva registro de esta actividad mediante planillas, bitácoras o registros y su supervisión radica en revisiones in situ por parte del gerente</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</i></p>	

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

Conforme con lo anterior, es necesario que aclare, si realiza dos veces por semana esta actividad por cada sector y defina con certeza las rutas que efectúa, especificando frecuencia y horarios para cada macrorruta, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas.

Para lo cual debe tener clara la definición de macrorrutas, dada en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015:

“26. Macrorruta. *Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.”*

Adicionalmente, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las macrorrutas, la elaboración del PPSA, la actualización del anexo técnico en el CCU, la socialización y publicación de las mismas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de

tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

5.5.1.6. Microrrutas, horarios y frecuencias

Tal como se ha mencionado anteriormente, durante la visita realizada en el mes de agosto de 2021, el prestador indicó que no cuenta con microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, de igual manera no se presentaron planos de las mismas.

Durante la visita realizada por esta Entidad, se procedió a verificar el desarrollo del recorrido de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables programados para los días 23 y 24 de agosto de 2021. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 34 Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador informa que no tiene definidas sus microrrutas. En consecuencia, tampoco las tiene documentadas a través de un plano. Así mismo, no cuenta con PPSA en el cual deberían encontrarse plasmadas.</p> <p>Señala que desarrolla la actividad 2 veces por semana y a su vez que la realiza de lunes a sábado, por tanto, presenta información confusa.</p> <p>En las facturas entregadas por el prestador en visita de agosto de 2021, no se indican las frecuencias de recolección de residuos.</p> <p>Aunado a lo anterior, la empresa si bien indicó que cuenta con página WEB, la misma no cuenta con links de acceso a ningún tipo de información:</p> <p>http://www.acuachim.com</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección informó, como se indicó anteriormente, que no cuenta con microrrutas definidas. En consecuencia, tampoco tiene documentadas las frecuencias ni horarios de las mismas, puesto que asume que tiene una sola ruta.</p> <p>Si bien en el anexo III del CCU se señala lo siguiente:</p> <p><i>“FRECUENCIA DEL SERVICIO DE RECOLECCION La frecuencia de recolección para la zona urbana, será de 2 veces a la semana.”</i></p> <p>No es posible definir con certeza si da cumplimiento a la misma en cada sector atendido.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i>	
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.	No aplica
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).	No aplica
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.	No aplica

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, el prestador como se mencionó anteriormente no tiene definidas las microrrutas, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas.

Para lo anterior debe tener clara la definición de microrrutas, dada en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015:

“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.”

Así las cosas, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Durante la visita en agosto de 2021, se logró verificar la ruta que indica el conductor del vehículo que se efectúa normalmente en el área atendida. A continuación, los hallazgos encontrados:

Tabla 35 Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	HORA DE INICIO Y FIN DEL RECORRIDO	OBSERVACIONES
OXV 138	No definida	23/08/2021 3:00 PM	Calle 9- 5	Según lo indicado por el prestador este recorrido se realiza en horas de la tarde de 3:00 p.m. a 5 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció que no se cuenta con planos de rutas - El proceso de recolección inicia con el vehículo pitando y un operario avisando a los usuarios, los cuales presentan sus residuos en la acera en bolsas, canecas y costales.
OXV 138	No definida	24/08/2021 7:41 a.m.	Calle 11- 6	Según lo indicado por el prestador este recorrido se realiza en horas de la mañana de 5:00 a.m. a 11 a.m.	<ul style="list-style-type: none"> - El prestador no tiene claro un punto de inicio puesto que los recorridos obedecen a la presentación de residuos por parte de los usuarios. - Si bien el vehículo cuenta con mecanismo automático para descarga de lixiviado y de emergencia para detener compactación, se presentó pérdida de líquido (lixiviado). - Los operarios contaban con elementos de protección personal, tales como: gorra, tapabocas, guantes, botas PVC.
OXV 138	No definida	24/08/2021 8:34 a.m.	Calle 16- 6	Según lo indicado por el prestador este recorrido se realiza en horas de la mañana de 5:00 a.m. a 11 a.m.	<ul style="list-style-type: none"> - Los operarios contaban con elementos de protección personal, tales como: gorra, tapabocas, guantes, botas PVC.

Tabla 36 Evidencia fotografica actividad de recolección y transporte

Presentación de residuos	Presentación de residuos
	
Presentación de residuos	Operarios



Desarrollo de la actividad de recolección y transporte



Desarrollo de la actividad de recolección y transporte



Desarrollo de la actividad de recolección y transporte



Perdida de liquido lixiviado



Fuente: Visita SSPD agosto 2021

Conforme a la documentación entregada por el prestador durante la visita realizada en agosto de 2021, a continuación, se presenta la información de las rutas:

Tabla 37 Rutas y Horarios CCU

FRECUENCIA	HORARIOS	RECORRIDOS
2 VECES POR SEMANA, DE LUNES A SABADO	5AM-11AM, 3PM-6PM	CL 1 HASTA CL 23

Fuente: Visita SSPD agosto 2021

Sobre el particular, se reitera que el prestador no tiene definidas las microrrutras, ni ha realizado el registro en SUI, por tanto, no es posible contrastar esta información. Por consiguiente, se denotan presuntos incumplimientos al no realizar el reporte de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

En este sentido, llama la atención que en el mes de septiembre y octubre de 2021, se recibieron comunicaciones en la SSPD donde usuarios remitían a ACUACHIM denuncias de presuntas fallas en la prestación del servicio de aseo y solicitan se lleve a cabo la inspección y control sobre la empresa que adelanta la prestación del servicio en el municipio de Chimichagua, Cesar, dado el incumplimiento en los horarios programados de recolección de residuos no aprovechables y presunta inadecuada disposición de residuos.

Al respecto, se solicitó al prestador informar las acciones para dar solución definitiva a la problemática denunciada e indicar el término en el cual se ejecutarán dichas acciones. Así mismo, se realizó traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar considerando la afectación a las fuentes hídricas. Sin embargo, de acuerdo a la revisión realizada el día 04/11/2021 en el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad, no se observa que el prestador haya dado respuesta.

5.5.1.7. Parque automotor

Durante la visita en agosto de 2021, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo de recolección que corresponde a un camión compactador, el cual es propiedad de la Gobernación del Cesar- Aguas del Cesar S.A. E.S.P., el cual fue entregado al municipio de Chimichagua bajo la figura de comodato.

El prestador hizo entrega del contrato el cual fue suscrito el día 15 de julio del año 2016, con el siguiente objeto:

“ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO LOS VEHÍCULOS COMPACTADORES DE ASEO DE PLACAS OXV139, MARCA CHEVROLET LINEA KODIAK 211 DIESEL 7200 MODELO 2008, CLASE DE VEHICULO: CAMIÓN, COLOR: BLANCO ARCOBICAPA, SERVICIO: OFICIAL, CARROCERÍA: RECOLECTORES, N° MOTOR: 95Z34392, N° CHASIS: 9GDP7H1C88B007647 Y OXV138 MARCA CHEVROLET LINEA KODIAK 241 7200 MODELO 2008, CLASE DE VEHICULO: CAMIÓN, COLOR: BLANCO ARCOBICAPA, SERVICIO: OFICIAL, CARROCERIA: RECOLECTORES, N° MOTOR: 9SZ34134, N° CHASIS: 9GDP7H1C38B007331 CON EL FIN DE GARANTIZAR Y OPTIMIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CHMICHAGUA.”

No obstante, en la visita se identificó que la actividad de recolección y transporte solo se está realizando con el vehículo con placa OXV138.

El prestador como soporte adicional, presentó el acta de entrega y recibo con fecha del 30 de agosto de 2016.

Es importante tener en cuenta que el contrato de comodato tiene una duración de 5 años. En este sentido, el mismo, caduca en el presente año (2021). En consecuencia, el prestador debe informar si se realizó una prórroga del mismo, considerando que se encuentra en riesgo la operación y la prestación del servicio público de aseo, al no contar con un vehículo de respaldo.

Por otra parte, durante la visita, informó que tiene contemplada la adquisición de un vehículo compactador de mayor capacidad y para ello ha realizado las cotizaciones respectivas. En este sentido, el prestador debe informar los avances en esta gestión.

Ahora bien, al verificar si en el SUI realizó el registro del vehículo, se observa que tiene pendiente el reporte de esta información en el *“Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos”* contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en esta norma, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

A continuación, se registra el listado de vehículos verificados durante la visita, no obstante, no se puede contrastar con información SUI, considerando que como se mencionó anteriormente, el prestador no ha cumplido con la obligación de efectuar el reporte correspondiente.

Tabla 38 Identificación de los vehículos en Visita

Cantidad	Tipo de vehículo/Placa	Marca	Modelo	Capacidad (Tn)	Operatividad	OBSERVACIÓN
1	CAMIÓN COMPACTADOR OXV138	CHEVROLET	2008	6,5	Activo	Se evidenció operativo durante la visita – No está reportado en SUI

Fuente: SUI, visita SSPD agosto de 2021

Por otra parte, durante la visita efectuada se efectuó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 39 Verificación de características del vehículo de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>El vehículo es motorizado. No obstante, no se encuentra claramente identificado con logotipos de la empresa.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>No aplica. No obstante, el vehículo cuenta con sistema de compactación.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>La salida del tubo de escape del vehículo inspeccionado no se encontraba hacia arriba, así como tampoco por encima de su altura máxima.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>Se observa que cuenta con mecanismo para ser detenido en caso de emergencia</p>

<p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>Se evidenció que cuenta con mecanismo automático para descarga de lixiviado. Sin embargo, se presentó pérdida de líquido (lixiviado)</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>El vehículo no cuenta con estribos y superficies antideslizantes cuenta con manijas.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Se evidencia que el vehículo cuenta con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>Se evidencia que el vehículo está diseñado de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la</p>	<p>No aplica ya que realiza la recolección en vehículo compactador</p>

<p>lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>El vehículo corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables del municipio de Chimichagua del departamento del Cesar.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Los operarios que realizan la recolección de residuos no aprovechables cuentan con dotación como guantes, gorra, tapabocas y botas PVC.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>Posee equipos de carretera, no posee sistema de control de incendios.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	<p>No se evidencia dispositivo que minimice el ruido. Al iniciar el recorrido se evidenció que el conductor pitaba y los operarios avisaban la actividad de recolección de residuos.</p>

<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vida pública.</p>	<p>El vehículo cuenta solo con un cepillo sin palo para recoger los residuos en caso de dispersión.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>El vehículo inspeccionado posee luces sobre cabina y sobre la caja compactadora parcialmente averiadas.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El prestador presenta soportes del lavado diario del vehículo.</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 40 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita

VEHÍCULO PLACA OXV138



Vista frontal
Luces en cabina- corneta



Vista lateral
No se observan logos



Vista lateral
No se observan logos



Vista trasera
- Luces averiadas



Vista trasera
Sin estribos antideslizantes
Pérdida de lixiviado



Vista lateral
Caja de almacenamiento de lixiviados con fuga

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 6, 7, 14, 15, 16, 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, las luces sobre la cabina y la caja compactadora se encuentran averiadas, no cuenta con estribos antideslizantes, ni tubo de escape por encima de su altura máxima, dispositivos que minimicen el ruido, no posee sistema de control de incendios, no cuenta con los elementos complementarios suficientes para recoger los residuos en caso de dispersión y se evidenció pérdida de lixiviado durante el recorrido realizado.

5.5.1.8. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que para el año 2021 continúa con la identificación de puntos críticos y relaciona tres (3), a los cuales se les realizó verificación, del mismo modo, se informó que solo atienden uno de ellos ubicado en la calle 20 del área urbana del municipio de Chimichagua, los dos restantes pertenecen al área rural.

Como se observa en el registro fotográfico, se presenta acumulación de residuos en las vías que conectan el casco urbano con la zona rural

Tabla 41 Evidencia fotográfica puntos críticos

Puntos Críticos- área urbana	
	
<p>Punto Crítico Calle 20 casco urbano Chimichagua</p>	<p>Punto Crítico Calle 20 casco urbano Chimichagua</p>
Puntos Críticos- área rural	





Fuente: Registro fotográfico visita SSPD agosto de 2021

Sobre el particular, se considera necesario solicitar a la alcaldía municipal que tome las acciones correspondientes para la erradicación de estos puntos críticos. Es importante resaltar que esta Superintendencia tuvo conocimiento de esta situación, por una alerta de prensa, en la que se informaba que la Procuraduría General de Nación le había solicitado al ente municipal un plan de acción, el cual es de conocimiento y seguimiento de esta Entidad.

Por otra parte, es necesario que el prestador actualice de manera frecuente el censo de puntos críticos de su área de prestación y realice las labores de limpieza para su erradicación. No obstante, se resalta que es necesario que el prestador elabore su PPSA e incluya la relación de estos puntos críticos.

Tabla 42 Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. <i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>El prestador informó que tiene identificado un punto crítico en su área de prestación</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

No fue posible contrastar esta información con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio teniendo en cuenta que no se encuentra reportado en la plataforma INSPECTOR del SUI y que este documento no lo tiene disponible el prestador. Al respecto, el prestador debe acercarse a la administración municipal para tener conocimiento de este documento y elaborar su Programa para la Prestación de Aseo conforme las condiciones definidas en el mismo.

5.5.1.9. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.5.1.10. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se dispone específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Chimichanga, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P. es el único prestador en área urbana, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

Dada la falta de reporte de información, así como de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios - RUPS, la cual tenía hasta el 30 de marzo de 2021 para su realización, esta Superintendencia encuentra que la única actividad inscrita en operación corresponde a “recolección y transporte de residuos no aprovechables con fecha de inicio de 4 de abril de 2012, mientras que la actividad de “Barrido y limpieza de vías y áreas públicas” se registró desde 4 de abril de 2011 presenta fecha de terminación del 31 de diciembre de 2019. Al respecto el prestador aclaró que la actividad de barrido y limpieza si se está ejecutando por parte de ACUACHIM. En este sentido, se insta al prestador adelantar la actualización y

ajuste a que haya lugar conforme sus características vigentes en la prestación del servicio en el municipio de Chimichagua.

5.5.1.11. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 43 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
El prestador no conoce este dato	Manual	Cada diez días en promedio en zonas como parques y de alta confluencia	8AM-4PM

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

La actividad de barrido se realiza cada diez días en promedio en zonas como parques y de alta confluencia, no fue posible verificar esta actividad en visita puesto que el prestador no tenía programadas jornadas de barrido durante los días de la comisión. No se cuenta con planos de macro y microrrutas. El prestador desconoce los kilómetros objeto de barrido.

Al respecto, es pertinente precisar en primer lugar, que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, la empresa ACUCHIM tiene la responsabilidad de efectuar la actividad de barrido considerando que es el prestador de la actividad de recolección y transporte en el área urbana del municipio de Chimichagua:

“Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte (...).

Con relación a las frecuencias y horario de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, en este mismo, se establece lo siguiente:

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.”

Así mismo, en el artículo 2.3.2.2.4.53 ibidem se indica lo siguiente con respecto a las frecuencias y horarios de esta actividad:

“Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa (...)

PARÁGRAFO. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.”

En este sentido, el prestador debe realizar la actividad de barrido y limpieza con una frecuencia mínima de 1 vez por semana teniendo en cuenta que conforme lo indicado en la Resolución 190 de 2020 Categorización Vigencia 2021 de la Contaduría General de la Nación, el municipio de Chimichagua se encuentra clasificado en la Categoría 6, por tanto, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador informa que realiza la actividad cada diez días en promedio en zonas como parques y de alta confluencia.

Por otra parte, se reitera que la norma indica que en calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, es decir, debe efectuar el despápele.

Cabe mencionar que el municipio puede definir una frecuencia mayor en el PGIRS, por tanto, el prestador debe verificar este documento al municipio y ajustar las frecuencias según las exigencias establecidas en el mismo.

Por su parte, al revisar el reporte del formulario “*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*” realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, se observa que el prestador tiene pendiente el reporte de dicha información, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de registro contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.5.1.12. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

Es pertinente indicar que, en el CCU, no se señalan las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y que, considerando, además que no cuenta con PPSA, no es posible efectuar la comparación de las frecuencias y horarios informados en visita.

Se resalta que si bien el prestador indicó que tiene página WEB, la cual está disponible en el siguiente link: <http://www.acuachim.com>, al ingresar al mismo no se puede acceder a ningún tipo de información, por tanto, no es posible consultar las rutas, frecuencias y horarios de esta actividad.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y a la obligación que tienen los prestadores de informarlas a los usuarios.

Por otra parte, no se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el

registro de microrrutras reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Como se indicó anteriormente, durante la visita no fue posible verificar la ejecución de esta actividad, puesto que no se tenía programada para estos días, por tal motivo no fue posible evidenciar las frecuencias indicadas por el prestador y si los operarios cuentan con los elementos de protección personal exigidos por la norma.

No obstante, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 numerales 26 y 27, 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutras y el establecimiento de las mismas. Por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- **Cuartelillos**

No se cuenta con cuartelillos para el desarrollo de la actividad.

5.5.2. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente solo realiza las actividades de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, y Recolección y Transporte De Residuos No Aprovechables, es decir no presta las siguientes actividades de este componente:

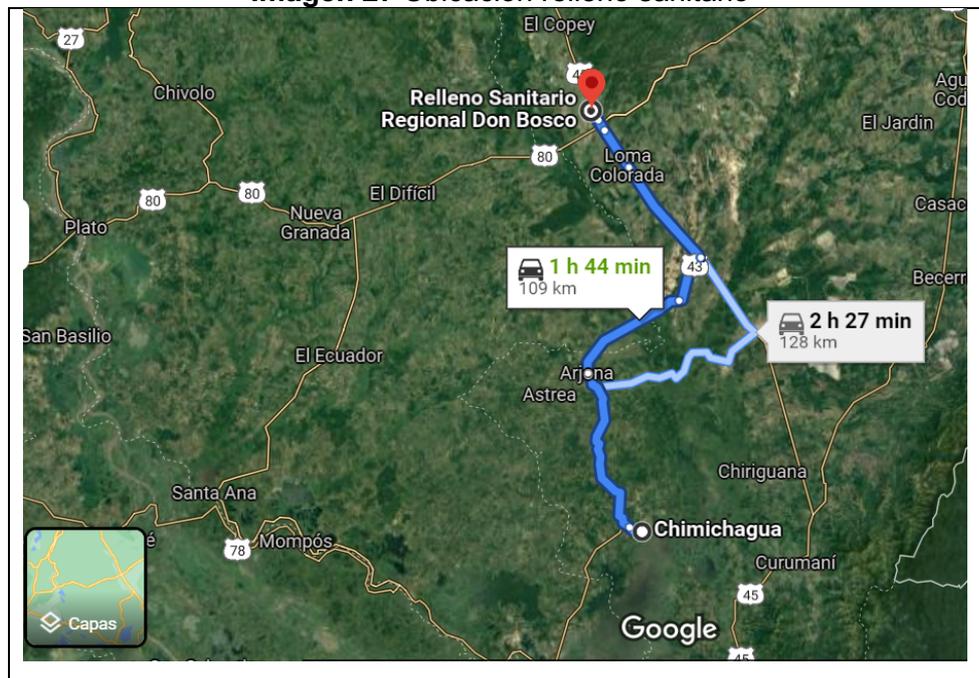
- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Cabe resaltar que el prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. No obstante, la Resolución CRA 853 de 2018 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio, la cual, debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador posiblemente contraviene lo establecido en la mencionada resolución. Del mismo modo, se resalta que no es posible verificar si el PGIRS del municipio cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de árboles objeto de poda, motivo por el cual, se requerirá su actualización al municipio.

5.5.2.1. Disposición final

La disposición final de los residuos recolectados en el área urbana del municipio de Chimichagua se realiza en el RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL NOROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO - DON BOSCO operado por BIOGER S.A E.S.P., el cual se encuentra ubicado en el municipio de Bosconia, Cesar, a 109 kilómetros del municipio de Chimichagua y cuyo recorrido se demora 1 hora y 40 minutos aproximadamente.

Imagen 27 Ubicación relleno sanitario



Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

No obstante, según lo indicado por ACUACHIM E.S.P. el contrato con BIOGER fue suscrito el 5 de abril de 2021 y registró fecha de terminación del 30 de junio de 2021, por tanto, debe remitir los contratos de disposición final anteriores e indicar si el contrato mencionado fue objeto de prórroga.

5.5.2.2. Toneladas dispuestas

Una vez revisado los datos reportados en el SUI por el operador BIOGER S.A. E.S.P. para las vigencias 2020 y 2021, en el formato “Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final - Resolución SSPD N.º 20174000237705 de 2017”, se observa el registro de toneladas provenientes del municipio de Chimichagua para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, sin embargo, llama la atención que el operador indica que la empresa origen de los residuos es AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. como se observa a continuación:

Tabla 44 Toneladas dispuestas

EMPRESA_ORIGEN_DE_LOS_RESIDUOS	DPTO_ORIGEN_DE_RESIDUOS	MUNICIPIO_ORIGEN_DE_RESIDUOS	TONELADAS_DISPUESTAS
22540 - AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	CESAR	CHIMICHAGUA	35,07
22540 - AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	CESAR	CHIMICHAGUA	97,67
22540 - AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	CESAR	CHIMICHAGUA	135,09

Fuente: SUI

Lo anterior se puede deber a una confusión puesto que el vehículo con el que opera ACUACHIM es de propiedad de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

En relación, con el mencionado formato, no se evidencia el reporte de toneladas de residuos dispuestos provenientes del municipio de Chimichagua, para la vigencia 2021. Por lo que se requiere aclarar dicha situación, así como proceder con el reporte pertinente del “Formato 14. Residuos generados en el área de prestación del servicio y 1. Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores” de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017.

5.5.2.3. Aprovechamiento

En relación con la actividad de aprovechamiento, al consultar a ACUACHIM acerca de si en el municipio de Chimichagua se adelanta la actividad de aprovechamiento, manifestó que presuntamente no existen organizaciones de recicladores formalizadas y ellos tampoco la desarrollan.

Sin embargo, de acuerdo con la verificación realizada en el RUPS, se observa que se encuentran registrados los siguientes prestadores que realizan la actividad de aprovechamiento en el municipio de Chimichagua:

- FUNDACION AMBIENTAL BIOMUNDO E.S.P., con fecha de inicio de operaciones en el municipio de Chimichagua del 04/03/2021.
- ASOCIACION DE REICLADORES EMPRENDEDORES DE BOSCONIA con fecha de inicio de operaciones en el municipio de Chimichagua del 01/07/2020.

No obstante, lo anterior, respecto al reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI, se identificó que los prestadores antes relacionados no han certificado a la fecha información alguna.

5.5.3. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.5.3.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía no reportó el PGIRS del municipio de Chimichagua en el aplicativo SUI – INSPECTOR, adicionalmente, el prestador no contaba con este documento en el momento de la visita.

5.5.3.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y

elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Chimichagua, Cesar y al PGIRS.

5.5.3.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA y que no se cuenta con el PGIRS, no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

5.5.4. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que para las vigencias 2019,2020 y 2021, el prestador no realizó el reporte del Plan de Emergencias y Contingencias –PEC.

En este sentido, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

“ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

***PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente** y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador proceda a elaborar el documento y realizar el reporte en el SUI de las vigencias pendientes, cuyo plazo está ampliamente vencido, ya que debe ser cargado a más tardar el 19 de julio de cada vigencia, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.

5.6. Aspectos de información

5.6.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos – RUPS

La última actualización que del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS se realizó el 23 de septiembre de 2020 con imprimible N.º 20209132380211 la cual se encuentra en estado certificada como se puede observar:

Imagen 28 Actualización RUPS 23 de septiembre de 2020

Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20207132380213	02/07/2020	20215290180502	03/02/2021
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20209132380211	23/09/2020	20205292016132	24/09/2020

Fuente: RUPS Simplificado Aplicación interna (sui.gov.co)

Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador no está cumpliendo con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, ya que de acuerdo con el último dígito del ID del prestador, la actualización del RUPS correspondiente al año 2021 debió haberla realizado a más tardar el 30 de marzo de 2021.

Así mismo, se observó que el imprimible N.º 20209132380211 del 23 de septiembre de 2020 con radicado SSPD N.º 20205292016132 del 24 de septiembre de 2020, registra fecha final para la actividad de barrido y limpieza en vías y áreas públicas, así:

Imagen 29 Actualización RUPS 23 de septiembre de 2020

Servicio	No. de suscriptores	Clasificación			
ASEO	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS			
Municipio	Zona Prestacion				
CHIMICHAGUA	URBANO				
•	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
	CESAR	CHIMICHAGUA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	04/04/2011	
•	Departamento	Municipio	Actividad	Fecha de inicio	Fecha final
	CESAR	CHIMICHAGUA	BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS	04/04/2012	31/12/2019

Fuente: RUPS imprimible N.º 20209132380211 del 23/09/2020

Al respecto, cabe resaltar que en la mesa de trabajo se confirmó que las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y barrido y limpieza de vías áreas públicas se encuentran vigentes y aplicando en el municipio de Chimichagua, Cesar, a pesar de que no fue posible verificar el desarrollo de la misma en el marco de la visita de inspección.

Por consiguiente, se reitera que se debe realizar una nueva solicitud de actualización del RUPS para el año 2021 con las actividades desarrolladas en el municipio de Chimichagua, Cesar y demás datos que se consideren en la normativa precitada.

Se recuerda en primer lugar que, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, la empresa ACUACHIM tiene la responsabilidad de efectuar la actividad de barrido considerando que es el prestador de la actividad de recolección y transporte en el área urbana del municipio de Chimichagua.

5.6.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI

El prestador presenta un 30% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que de 3.522 formatos y/o formularios habilitados de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, a la fecha de elaboración de este documento ha reportado 1.076, teniendo pendiente el reporte de 2.446 como se muestra a continuación:

Imagen 30 Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2002	0	2	100 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2003	20	14	41 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2004	33	23	41 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2005	36	22	37 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2006	39	45	53 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2007	41	45	52 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2008	63	35	35 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2009	33	74	69 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2010	46	80	63 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2011	133	110	36 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2012	196	111	36 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2013	175	87	33 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2014	160	82	33 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2015	166	84	33 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2016	174	67	27 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2017	180	67	27 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2018	187	67	26 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2019	256	18	6 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2020	270	18	6 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	2021	178	25	12 %
132	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y A SEO DE CHIMICHAGUA E. S. P.	TOTAL	2446	1076	30 %

Fuente: SUI fecha de reporte 04/11/2021

Como se puede observar en la siguiente tabla tiene pendiente de certificar 564 formatos y/o formularios para el servicio público de aseo, lo que corresponde a un 23% del total de pendientes por reportar. A continuación, se muestra al detalle por tópico y año:

Tabla 45 Estado de reporte de Información servicio público de aseo

TOPICO	AÑO														Total General
	2003	2004	2005	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Administrativo				2	2	1	1	1	1	1	1	1	1		12

Administrativo y Financiero	4	4	4	12	8	3										35
Comercial y de Gestión	5	5	5	33	40	26	13	13	20	26	26	28	28	21		289
Técnico operativo				27	28	18	12	13	13	13	13	13	13	11		174
Inicio Transición 2015								3								3
Nuevos Marcos Normativos								1	1	1	1	1	3			8
Preparación Obligatoria 2014							1									1
PROCESO NIF							1									1
Riesgos Aseo							3	3	3	3	3	9	11	6		41
Total pendiente	9	9	9	74	78	48	31	34	38	44	44	52	56	38		564

Fuente: SUI fecha de reporte 04/11/2021

De acuerdo con lo anterior, como se ha identificado en el presente informe su representada no ha realizado la habilitación de la totalidad de los formatos y formularios correspondientes a los tópicos administrativos, comerciales y financieros, se le recuerda que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por lo tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.7. Otros aspectos

5.7.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, "(...) No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios; (...)", teniendo en cuenta que el prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

6. Consolidación de hallazgos:

6.1. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	La junta directiva no se encuentra actualizada en el RUPS, por lo tanto, se debe solicitar una nueva actualización del RUPS en cumplimiento de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Acta Mesa virtual de Trabajo/ SUI/ Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Administrativo	Tiene pendiente de habilitar, reportar y certificar los formatos y formularios de personal por categoría de empleo en el SUI de las vigencias	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	2011 y 2012 y 2013 al 2021. Por lo tanto, contraviene lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017	
Administrativo	No cuenta con aprendices del SENA, por lo tanto, contraviene lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002	Acta Mesa virtual de Trabajo radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Administrativo	No cuenta con competencias laborales. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MVCT).	Acta Mesa virtual de Trabajo radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Financiero	Esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicaciones con radicados SSPD No. 20214365157831 del 4/11/2021 y No. 20204250043911 del 16/12/2020 en donde solicitó los soportes y el reporte de información financiera bajo NIF, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta a dichos requerimientos y no ha procedido a reportar al Sistema Único de Información -SUI lo pertinente.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI/ Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Financiero	No ha certificado la información estado de situación financiera de apertura - ESFA. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20151300020385 del 29/06/2015	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	No ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20161300016975 del 16/06/2016	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	No ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20171300082805 del 24/05/2017	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	No ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	Resolución N.º SSPD – 20181000024475 del 12/03/2018	
Financiero	No ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20191000006825 del 18/03/2019	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	No ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11/02/2020	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	No ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21/05/2021	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	No ha certificado la información del Informe Financiero Especial – IFE. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido Resolución SSPD N.º 20201000055775 del 03/12/2020	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Comercial	El CCU no se ajusta a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019, compilado en los artículos 5.4.1.1 y 5.4.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 y CRA 943 de 2021.	Acta Mesa virtual de Trabajo /Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021 y Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021
Comercial	La página Web, no se encuentra en funcionamiento. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Comercial	No ha realizado la habilitación y reporte de los formatos y formularios de suscriptores para ninguna vigencia. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Comercial	No tiene habilitados ni certificados los formatos 23.1. Facturación Comercial de Aseo, Facturación del servicio de aseo. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	05 de diciembre de 2017 y SSPD 20184000056215 del 10 de mayo de 2018	
Comercial	No cumple con el contenido que debe tener la facturación en los numerales 6,8,11,12,14 establecidos en la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19.	Acta Mesa virtual de Trabajo /Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021 y Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021
Comercial	No ha reportado al SUI el Acto de aprobación de factores de subsidio y contribuciones. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14- 12- 2010 Artículo 7.3.4.4 Formato. Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Comercial	La información entregada no es clara ya que no se especifica el servicio de las PQR recibidas en la oficina de atención al usuario. Así mismo, no remitió formatos de PQR diligenciados. Por lo cual se encuentra presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.	Acta Mesa virtual de Trabajo /Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021 y Radicado SSPD N.º 20215293199442 del 22/10/2021
Comercial	En el reporte al SUI tiene pendiente de certificar 63 formatos y formularios de reclamaciones y peticiones aseo. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución No. SSPD-20151300054575 del 18/12/2015 artículo primero.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Tarifario	El Prestador no allegó, ni reportó el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación de acuerdo con la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Tarifario	El prestador no dio cumplimiento a la aplicación de las tarifas resultantes de la metodología contenida en la Resolución CRA 853 de 2018, conforme al plazo establecido (a más tardar el 1º de julio de 2021) en parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2018.	Acta Mesa virtual de Trabajo /Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Tarifario	No existe evidencia de información periódica a los usuarios conforme lo establece el artículo 5.3.4.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 que permita a los usuarios conocer los costos aplicados y los niveles de subsidios y contribución vigente aplicables para el semestre respectivo.	Acta Mesa virtual de Trabajo /SUI

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Tarifario	El Prestador se encuentra en proceso de elaboración del estudio de costos y tarifas de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018, sin embargo no ha dado cumplimiento a los requisitos y/o actualización de información como vocales de control, PGIRS, entre otros soportes que se deberán adjuntar al estudio tarifario para presentación ante CRA y SSPD.	Acta Mesa virtual de Trabajo/ Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Tarifario	El Prestador no ha realizado el reporte de información tarifaria para las vigencias 2019 a 2021 en el SUI, lo que presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al Sistema Único de Información	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Tarifario	La falta de reporte en SUI e insuficiencia en la remisión de información o aclaraciones por parte del Prestador limita la verificación de las tarifas aplicadas conforme a lo aprobado por la entidad tarifaria.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Técnico-operativo	Conforme la última actualización del RUPS, se observa que la única actividad inscrita en operación corresponde a "recolección y transporte de residuos no aprovechables con fecha de inicio de 4 de abril de 2012, mientras que la actividad de "Barrido y limpieza de vías y áreas públicas" fue registrada desde 4 de abril de 2011 presenta fecha de terminación del 31 de diciembre de 2019. Al respecto el prestador aclaró que la actividad de barrido y limpieza si se está ejecutando por parte de ACUACHIM. En este sentido, se insta al prestador adelantar la actualización y ajuste a que haya lugar conforme sus características vigentes en la prestación del servicio en el municipio de Chimichagua	Información visita agosto 2021/RUPS
Técnico-operativo	En el CCU no se define claramente el área de prestación ya que, si bien menciona que es el municipio de Chimichagua, no indica específicamente si presta en área urbana y/o rural.	Información Visita agosto 2021/ Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Técnico-operativo	El CCU anexo como soporte de la última solicitud de actualización del RUPS realizada el 24 de septiembre del 2020, bajo el imprimible No. 20205292016132, carece en su anexo técnico	Información Visita agosto 2021/RUPS

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	del mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora presta el servicio público de aseo.	
Técnico-operativo	De acuerdo con lo verificado en la visita realizada en agosto del 2021, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador no cuenta con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías del vehículo compactador y que si bien cuenta con un mecanismo para la descarga de lixiviados el mismo presenta pérdida de líquido	Información Visita agosto 2021. Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Técnico-operativo	Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas e informa que están en proceso de elaboración, en consecuencia, tampoco cuenta con planos. De acuerdo con lo manifestado por el conductor del vehículo de recolección de residuos no aprovechables tiene el conocimiento de la ruta a realizar sin contar con la documentación correspondiente. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.	Información Visita agosto 2021/ Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Técnico-operativo	De acuerdo con lo verificado en la visita realizada en agosto de 2021, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita
Técnico-operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, la actualización del anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita / Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Técnico-operativo	Es necesario que aclare, si realiza dos veces por semana la actividad de recolección y transporte por cada sector y defina con certeza las rutas que efectúa, indicando los barrios atendidos, especificando frecuencia y horarios para cada microrruta, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas, para que de esta manera, se pueda establecer si está realizando la actividad conforme lo indicado en el artículo 2.3.2.2.2.3.34 relacionado con el cumplimiento de las rutas.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Técnico-operativo	Considerando que el prestador no tiene definidas, ni documentadas las microrrutas, tampoco las tiene registradas en el SUI en el Formato Registro de microrrutas conforme lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.	Información Visita agosto 2021/ SUI /Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Técnico-operativo	Tiene pendiente el reporte de información en el <i>"Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos"</i> contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en esta norma, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	SUI
Técnico-operativo	De acuerdo con la verificación del vehículo realizada durante la visita, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 6, 7, 14, 15, 16, 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, las luces sobre la cabina y la caja compactadora se encuentran parcialmente averiadas, no cuenta con estribos antideslizantes, ni tubo de escape por encima de su altura máxima, dispositivos que minimicen el ruido, no posee sistema de control de incendios, no cuenta con los elementos complementarios suficientes para recoger los residuos en caso de dispersión y se evidenció pérdida de lixiviado durante el recorrido realizado.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Técnico-operativo	El prestador no ha realizado el reporte de información en el formulario “ <i>Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo</i> ” realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, lo cual presuntamente contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	SUI
Técnico-operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que no tiene definidas o establecidas las macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como no cumple con la obligación que tienen los prestadores de informarlas a los usuarios. En relación a lo anterior, no cuenta con los respectivos planos.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Técnico-operativo	Se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador informa que realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas con una frecuencia de cada diez días en promedio en zonas como parques y de alta confluencia, lo que no es acorde con lo establecido en la citada norma, ya que debería estar realizando esta actividad con una frecuencia mínima de 1 vez por semana.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Técnico-operativo	No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	SUI
Técnico-operativo	El prestador informó que actualmente solo realiza las actividades de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, y Recolección y Transporte De Residuos No Aprovechables y, es decir no presta las siguientes actividades de este componente: Corte de césped, Poda de árboles en las vías y áreas públicas, Lavado de áreas	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	públicas y Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas.	
Técnico-operativo	Se resalta que no es posible verificar si el PGIRS del municipio cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de árboles objeto de poda, teniendo en cuenta que el prestador no contaba con este documento y que el mismo no se encuentra reportado en el INSPECTOR- SUI.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021 SUI
Técnico-operativo	Si bien el prestador durante la mesa de trabajo y la visita realizada en agosto informó que no realiza la actividad de aprovechamiento y que presuntamente no existen organizaciones de recicladores autorizadas en el municipio de Chimichagua, de acuerdo con la verificación realizada en el RUPS, se observa que se encuentran registrados los siguientes prestadores que realizan la actividad de aprovechamiento en este municipio: i. FUNDACION AMBIENTAL BIOMUNDO E.S.P., con fecha de inicio de operaciones en el municipio de Chimichagua del 04/03/2021. ii. ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DE BOSCONIA con fecha de inicio de operaciones en el municipio de Chimichagua del 01/07/2020. Se identificó que los prestadores antes relacionados no han certificado a la fecha información alguna relacionada con las toneladas efectivamente aprovechadas.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021 RUPS
Técnico-operativo	El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021 SUI
Técnico-operativo	Al no tener PPSA se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Chimichagua, Cesar y al PGIRS.	20214363199131 del 09/08/2021 SUI
Técnico-operativo	De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que para las vigencias 2019,2020 y 2021, el prestador no realizó el reporte del Plan de Emergencias y Contingencias –PEC, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018 y a lo dispuesto en lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016 que indica que se debe realizar el reporte a más tardar el 19 de julio de cada año.	Información Visita agosto 2021. Acta de visita con radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021 SUI
Información (RUPS, SUI, etc.)	Se debe realizar solicitud de actualización de RUPS para el año 2021 con las actividades desarrolladas en el municipio de Chimichagua, Cesar y demás datos que se consideren conforme lo establece la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI /Radicado SSPD N.º 20214363199131 del 09/08/2021
Información (RUPS, SUI, etc.)	El prestador presenta un 30% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que de 3.522 formatos y/o formularios habilitados de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, a la fecha de elaboración de este documento ha reportado 1.076, teniendo pendiente el reporte de 2.446 Presenta 564 formatos y formularios pendientes de certificar para el servicio público de aseo es decir un 23% del total de pendientes por reportar. Lo anterior contraviene los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

7.1. Aspectos administrativos

- La composición de la junta directiva se encuentra desactualizada conforme la información suministrada en mesa virtual de trabajo y la evidenciada en SUI. Se requiere allegar el soporte como acta, resolución o decreto donde se evidencien estos cambios los cuales debieron haber sido autorizados por la junta directiva como también realizar la actualización del RUPS con la información correcta conforme lo establece la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.
- La información suministrada de la estructura organizacional no permite comparar la cantidad de empleados, los cargos de cada uno, así como el tipo de contratación correspondiente dado a que no hay información reportada en el formato “Personal por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y corrido del año 2021.
- No cuenta con aprendices del SENA. Por lo que, se encuentra presuntamente incumpliendo con el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.
- No se tiene al personal que labora en la empresa para el servicio público de aseo certificado en competencias laborales, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MVCT).

7.2. Aspectos financieros

- El prestador no ha reportado y certificado en el SUI Gobierno NIF la información financiera de los años 2015 al 2021 bajo las Taxonomía XBRL de la Resolución 414 Individual, ni el Informe Financiero Especial conforme a lo estipulado en las Resoluciones SSPD N.º 220151300020385 del 29/06/2015, SSPD N.º 20161300016975 del 16/06/2016, N.º SSPD 20171300082805 del 24/05/2017, N.º SSPD 20181000024475 del 12/03/2018, N.º SSPD 20191000006825 del 18/03/2019, N.º SSPD 20201000004205, SSPD N.º 20201000055775 del 03/12/2020 y N.º SSPD 20211000171855 del 21/05/2021 por lo tanto, todo lo certificado al SUI fuera de las fechas establecidas, será considerado extemporáneo y puede originar investigaciones y/o sanciones al representante legal y la entidad vigilada.
- Se efectuó el análisis de los estados financieros comparativos de las vigencias 2020 y 2019 entregados por el prestador información que se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 al no tener la contabilidad separa por servicio. Se reitera que esta misma información debe ser la reportada al SUI, lo cual será corroborado por esta Entidad.
- El prestador debe ser más explícito en sus notas al momento de describir las cuentas, no omitir las revelaciones significativas de un periodo a otro y que la información sea detallada a nivel del cada servicio público prestado. Por lo tanto, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: adjuntar el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, establecido por la Contaduría General de la Nación para cada grupo.
- En los activos no se especifica los valores recaudados en el banco a que servicio público corresponden, el archivo Excel que allegaron y donde se relacionan las cuentas bancarias que se encuentran activas no es claro para que servicios corresponden esas cuentas y si éstas generan gastos de algún tipo. Lo anterior teniendo en cuenta las distintas cuentas reportadas.
- La cuenta de deudores presento una disminución del 0.01% en el año 2020 con respecto del 2019, pero sigue siendo una las más representativas. No obstante, la información no se encuentra detallada por servicio, situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo

- Se debe aclarar porque en el rubro de propiedad planta y equipó se incluyeron las sanciones impuestas por esta Entidad, estas deben ser clasificadas las cuentas de multas y sanciones.
- Los ingresos totales presentaron una leve disminución en el año 2020 con relación al año 2019, llama la atención que los costos de ventas y operación presentaron un aumento considerable igualando los valores de los ingresos, por lo tanto, la empresa no generó suficientes ingresos para cubrir los gastos del desarrollo del objeto, situación que no fue detallada en las notas a los estados financieros en especial para los servicios de acueducto y aseo.
- La información allegada en el Estado de Situación Financiera y en el Estado de resultados no es clara y específica sobre los saldos de los gastos y las variaciones que se presentaron en las cuentas a lo largo de las vigencias 2019 y 2020, dificultando cualquier tipo de análisis sobre las cifras presentadas, adicionalmente no se encontraba la información detallada por servicio.
- Es preocupante la situación presentada en el año 2020 en la cual la empresa no generó rentabilidad ya que generó pérdida o resultado del ejercicio negativo, dicha situación no se aclara en las notas a los estados financieros, el prestador debe hacer las respectivas aclaraciones.

7.3. Aspectos comerciales

- El CCU no se encuentra ajustado al modelo de Condiciones Uniformes del Contrato del Servicio Público de Aseo establecido en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, no se especifica el segmento a que corresponde. Por lo tanto, es necesario que se revise y sea actualizado posteriormente adjuntarlo a la nueva solicitud de actualización en el RUPS.
- Se cuenta con un sitio web, sin embargo, este no se encuentra en funcionamiento para la publicación de información de interés general sobre la prestación del servicio (aspectos técnicos, información tarifaria, comercial, entre otros). Por lo cual, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- Se identificó que el prestador a la fecha no ha realizado la solicitud de habilitación reporte y certificación de la información correspondiente a suscriptores del servicio público de aseo, por lo que, se encuentra presuntamente incumpliendo con lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- En relación con la facturación y recaudo se solicita indicar a cuánto asciende el valor mensual para el servicio público de aseo realizar el comparativo para los años 2019,2020 y 2021, como también indicar su porcentaje. De igual manera es necesario que se indique los periodos de mora que presenta los suscriptores a la fecha, es decir la cartera por edades. Lo anterior, ya que no se atendió el requerimiento de dicha información.
- No ha reportado al SUI facturas del servicio público de aseo para ninguna vigencia, por lo que, se encuentra incumpliendo con lo establecido en las Resoluciones SSPD N.º 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD N.º 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD N.º 20184000056215 del 10 de mayo de 2018.
- Se pudo verificar en las facturas suministradas que no se ajustan al cumplimiento de los requisitos de contenido mínimo de facturas que especifica el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19 en especial con los numerales 6,8,11,12,14.

- No ha reportado al SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF el Acto de aprobación de factores de subsidio y contribuciones. Lo anterior contraviene lo establecido en el Anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/ 2010 Artículo 7.3.4.4 Formato. Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones.
- En las facturas remitidas no se encontró que se estén realizando el cobro de contribuciones al uso comercial, industrial y oficial, incumpliendo, así presuntamente con el Acuerdo número 001 del 10 de enero de 2021.
- La información con relación a la cantidad de PQR recibidas en los años 2020 y 2019 es diferente, por lo tanto el prestador debe especificar a qué servicio corresponden para cada año, adicionalmente se presume el incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 al no tener una relación de cantidad y tipos de tramites atendidos.

7.3.1. Aspectos tarifarios

- De acuerdo a lo registrado en las facturas del servicio público de aseo, no es posible verificar los componentes de las tarifas ya que no se encuentran detallados, lo cual requiere ser aclarado junto con la aplicación de los factores de subsidio y contribución.
- Las tarifas cobradas por la prestación del servicio público de aseo contemplan un costo fijo y otro variable para cada tipo de usuario, el cual según el prestador se mantiene constante desde la constitución de la empresa, las facturas no contienen la totalidad de información relacionada en el artículo décimo sexto del contrato de condiciones uniformes establecido por ACUACHIM E.S.P.
- Dado que el valor a pagar de la tarifa según facturas se encuentra detallado por costo fijo y costo variable, y debido a que no existe reporte de información relacionada con las toneladas dispuestas en SUI, no es posible establecer si existe un cobro por concepto de la actividad de Disposición y Tratamiento inmerso dentro de valor de la factura. Se requiere que el prestador adelante las aclaraciones o allegue los soportes pertinentes para su revisión.
- Esta Superintendencia requirió en mesa de trabajo al prestador aclaración frente a la clase de servicio y estrato “industrial” dado que considero la cantidad de suscriptores de 2021 de manera conjunta con el “comercial”. Al respecto, se solicitó los soportes de facturas del servicio de aseo para este tipo de suscriptor, y a la fecha del presente informe el prestador no ha dado respuesta, ni reportado en SUI lo solicitado, ni allegado detalle de la estratificación del municipio.
- Es importante que ACUACHIM adelante las aclaraciones a que haya lugar a fin de establecer el lugar y la fecha de inicio y periodo de contratación establecido para la disposición final de residuos sólidos, así como la información y reporte del operador del sitio de disposición final.
- No es posible la verificación de la estratificación presente en el municipio de Chimichagua y por tanto de su correcta aplicación frente a la falta de información con sus tarifas para cada tipo de usuario reportado en el SUI y a que la Administración Municipal se encuentra según el prestador, actualizando dicha información.
- Revisada la información suministrada por el prestador posterior a la visita, se identificó que ACUACHIM no entregó el estudio tarifario, acto de aprobación de tarifas y demás información en relación con las tarifas bajo la aplicación de la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

- Una vez consultado el SUI se evidenció que el prestador a la fecha no ha reportado la información PDF-TIFF en SUI, lo que dificulta la verificación de una adecuada aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones mencionadas previamente, la comparación de los costos de referencia resultantes del estudio de costos y tarifas versus acto de aprobación de tarifas por parte de la Entidad Tarifaria Local. Se requiere que el prestador adelante las acciones necesarias para garantizar el oportuno reporte de la información con calidad al Sistema Único de Información -SUI, ya que esta se constituye en una obligación general de los prestadores prevista en el artículo 79 de Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001.
- El prestador no ha dado inicio a la aplicación del nuevo marco tarifario bajo Resolución CRA 853 de 2018, conforme a la entrada en aplicación de esta nueva metodología tarifaria que debió ser aplicada a partir del 1° de julio de 2021.
- Según el prestador el alcance del contrato de consultoría adelantado por ACUACHIM, establece que a corte 30 de octubre de 2021, se prevé la entrega del estudio de costos y tarifas de la metodología tarifaria Resolución CRA 853 de 2018, no obstante no existe evidencia de información periódica a los usuarios, en los que ACUACHIM comunique en facturas u otro medio acerca de los costos unitarios y los niveles de subsidios y contribución vigentes que se utilizarán para el semestre respectivo conforme lo establece el artículo 5.3.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, ni tampoco socialización acerca de la aplicación del nuevo marco tarifario dispuesto bajo la Resolución CRA 853 de 2018.

7.4. Aspectos técnico-operativos

Área de prestación- CCU

- En el CCU no se define claramente el área de prestación ya que, si bien menciona que es el municipio de Chimichagua, no indica específicamente si presta en área urbana y/o rural.
- El CCU anexo como soporte de la última solicitud de actualización del RUPS realizada el 24 de septiembre de 2020, bajo el imprimible No. 20205292016132, carece en su anexo técnico del mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora presta el servicio público de aseo.

Recolección y transporte

- La actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables se realiza con una frecuencia de 2 veces/semana, de lunes a sábado. Se ejecuta en jornadas diurnas (5:00 a.m. a 11:00 – 11:30) y en la tarde de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. Las rutas se realizan empezando por la calle 1 hasta la calle 23 y dependiendo de los residuos presentados por los usuarios se abarcan más sectores por día. Se evidencia que, si bien se establecen unos días y frecuencias, no se establece una diferencia entre macro y microrrutras, del mismo modo, no se cuenta con planos de las mismas.
- De acuerdo con lo verificado en la visita realizada en agosto de 2021, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador no cuenta con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías del vehículo compactador y que si bien cuenta con un mecanismo para la descarga de lixiviados el mismo presenta pérdida de líquido
- Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutras definidas e informa que están en proceso de elaboración, en consecuencia, tampoco cuenta con estos planos. De acuerdo con lo manifestado por el conductor del vehículo de recolección de residuos no aprovechables tiene el conocimiento de la ruta a realizar sin contar con la documentación

correspondiente. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

- De acuerdo con lo verificado en la visita realizada en agosto de 2021, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, la actualización del anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- Igualmente es necesario que aclare, si realiza dos veces por semana esta actividad por cada sector y defina con certeza las rutas que efectúa, indicando los barrios atendidos, especificando frecuencia y horarios para cada microrruta, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas, para que, de esta manera, se pueda establecer si está realizando la actividad conforme lo indicado en el artículo 2.3.2.2.2.3.34 relacionado con el cumplimiento de las rutas.
- Considerando que el prestador no tiene definidas, ni documentadas las microrrutas, tampoco las tiene registradas en el SUI en el Formato Registro de microrrutas conforme con lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- La actividad se realiza en un (1) vehículo compactador de propiedad de la Gobernación del Cesar Entregado bajo la figura de comodato al municipio de Chimichagua. El convenio bajo el cual se hizo entrega de este vehículo finaliza este año (2021), por tanto, el prestador debe informar si existe una prórroga del mismo y/o los avances en la gestión para la adquisición de un nuevo compactador.
- Ahora bien, al verificar si en el SUI realizó el registro del vehículo, se observa que tiene pendiente el reporte de esta información en el “*Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en esta norma, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- En la verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos realizada durante la visita de agosto de 2021, se observó que el proceso de recolección inicia con el vehículo pitando y un operario avisando a los usuarios, los cuales presentan sus residuos en la acera en bolsas, canecas y costales. No se tiene definido un punto de inicio de las rutas puesto que los recorridos obedecen a la presentación de residuos por parte de los usuarios. Se observó pérdida de lixiviados en la caja compactadora y en la caja de almacenamiento de este líquido.
- El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 6, 7, 14, 15, 16, 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, las luces sobre la cabina y la caja compactadora se encuentran

parcialmente averiadas, no cuenta con estribos antideslizantes, ni tubo de escape por encima de su altura máxima, dispositivos que minimicen el ruido, no posee sistema de control de incendios, no cuenta con los elementos complementarios suficientes para recoger los residuos en caso de dispersión y se evidenció pérdida de lixiviado durante el recorrido realizado.

- El prestador indicó durante la visita que para el año 2021 continúa con la identificación de puntos críticos y relaciona tres (3), a los cuales se realizó verificación, del mismo modo, se informó que solo atienden uno de ellos ubicado en la calle 20 del área urbana del municipio de Chimichagua, los dos restantes pertenecen al área rural.

Se considera necesario solicitar a la alcaldía municipal que tome las acciones correspondientes para la erradicación de estos puntos críticos. Es importante resaltar que esta Superintendencia tuvo conocimiento de esta situación, por una alerta de prensa, en la que se informaba que la Procuraduría General de Nación le había solicitado al ente municipal un plan de acción, el cual es de conocimiento y seguimiento de esta Entidad.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa cada diez días en promedio en zonas como parques y de alta confluencia en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. lo que presuntamente contraviene lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que debería estar realizando esta actividad con una frecuencia mínima de 1 vez por semana por ser un municipio categoría 6.
- Al revisar el reporte del formulario “*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*” realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, se observa que el prestador tiene pendiente de reporte dicha información, lo cual presuntamente contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que no tiene definidas o establecidas las macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y que no cumple con la obligación que tienen los prestadores de informarlas a los usuarios. En relación a lo anterior, no cuenta con los respectivos planos.
- Por otra parte, no se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Componente de Limpieza Urbana

- El prestador informó que actualmente solo realiza las actividades de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, y Recolección y Transporte De Residuos No Aprovechables y, es decir, no presta las siguientes actividades de este componente: Corte de césped, Poda de árboles en las vías y áreas públicas, Lavado de áreas públicas y Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas.

- Se resalta que no es posible verificar si el PGIRS del municipio cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de árboles objeto de poda, teniendo en cuenta que el prestador no contaba con este documento y que el mismo no se encuentra reportado en el INSPECTOR- SUI.

Disposición final

- La disposición final de los residuos recolectados en el área urbana del municipio de Chimichagua, se realiza en el RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL NOROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO - DON BOSCO operado por BIOGER S.A E.S.P., ubicado en el municipio de Bosconia, Cesar, a 109 kilómetros del municipio de Chimichagua y cuyo recorrido se demora 1 hora y 40 minutos aproximadamente, no obstante, según lo indicado por ACUACHIM E.S.P. el contrato con BIOGER fue suscrito el 5 de abril de 2021 y registró fecha de terminación del 30 de junio de 2021, por tanto, debe remitir los contratos de disposición final anteriores e indicar si el contrato mencionado fue objeto de prórroga.
- Una vez revisado los datos reportados en el SUI por el operador BIOGER S.A. E.S.P. para la vigencia 2020, en el formato “Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final - Resolución SSPD N.º 20174000237705 de 2017”, se observa el registro de toneladas provenientes del municipio de Chimichagua para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, no obstante, llama la atención que el operador indica que la empresa origen de los residuos es AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., lo que se puede deber a una confusión, puesto que el vehículo con el que opera ACUACHIM es de propiedad de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Con relación, al mencionado formato, no se evidencia el reporte de toneladas de residuos dispuestos provenientes del municipio de Chimichagua, para la vigencia 2021.

- Por otra parte, ACUACHIM, no ha realizado el reporte de información en el “Formato 14. Residuos generados en el área de prestación del servicio y 1. Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores” de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017.

Aprovechamiento

- Si bien el prestador durante la mesa de trabajo y la visita realizada en agosto, informó que no realiza la actividad de aprovechamiento y que presuntamente no existen organizaciones de recicladores autorizadas en el municipio de Chimichagua. De acuerdo con la verificación realizada en el RUPS, se observa que se encuentran registrados los siguientes prestadores que realizan la actividad de aprovechamiento en este municipio: i. FUNDACION AMBIENTAL BIOMUNDO E.S.P., con fecha de inicio de operaciones en el municipio de Chimichagua del 04/03/2021. ii. ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DE BOSCONIA con fecha de inicio de operaciones en el municipio de Chimichagua del 01/07/2020. No obstante, se identificó que los prestadores antes relacionados no han certificado a la fecha información alguna relacionada con las toneladas efectivamente aprovechadas.

Programa para la Prestación del Servicio de Aseo- PPSA

- El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

- Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Chimichagua, Cesar y al PGIRS.

Plan de Emergencias y Contingencias

- De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que para las vigencias 2019,2020 y 2021, el prestador no realizó el reporte del Plan de Emergencias y Contingencias –PEC, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018 y a lo dispuesto en lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016 que indica que se debe realizar el reporte a más tardar el 19 de julio de cada año.

7.5. Aspectos de información

- Se procedió a verificar las solicitudes de actualización de las vigencias 2019 y 2020, evidenciando que el prestador presuntamente incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 y a la fecha de elaboración de este informe no ha realizado la solicitud de actualización en el RUPS para el año 2021.
- El prestador presenta un 30% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que de 3.522 formatos y/o formularios, habilitados de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, a la fecha de elaboración de este documento ha reportado 1.076, teniendo pendiente el reporte de 2.446

En este sentido, se resalta que tiene pendiente de certificar 564 formatos y formularios para el servicio público de aseo, es decir, un 23% del total de pendientes por reportar. Lo anterior presuntamente contraviene con los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.

8. Recomendaciones

Se recomienda a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA E. S.P a partir de los incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SU; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como son los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

8. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos y cargo)

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Natalia Bernate	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Sandy Sofía Conde Torres	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Constanza Florez Ruiz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

9. Anexos:

No aplica